



SESIÓN ORDINARIA 319-2006

Secretaría Concejo

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las 18 horas 15 minutos del día lunes 13 de marzo del 2006, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Juan Carlos Piedra Guzmán
PRESIDENTE MUNICIPAL

Señor	Víctor Alfaro Ulate
Señora	Ana Beatriz Rojas Avilés
Señor	Elí Gerardo Jiménez Arias
Señora	Maribel Quesada Fonseca
Señora	Adriana Aguilar Sánchez
Señor	Nelson Rivas Solís
Señora	Lilliana González González
Señora	Luz Marina Ocampo Alfaro

REGIDORES SUPLENTES

Señor	Luis Fernando Rodríguez Bolaños
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura
Señora	María Elizabeth Garro Fernández
Señora	Hilda Marta Murillo Chacón
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes
Señor	Juan Carlos Rodríguez Arce

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señora	Hilda María Barquero Vargas	Distrito Primero
Señor	Vinicio Vargas Moreira	Distrito Segundo
Señor	Albino Esquivel Vargas	Distrito Tercero
Señor	José Alberto Calderón Uriarte	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señor	Celín Lépiz Chacón	Distrito Primero
Señora	María Magda Quirós Picado	Distrito Segundo
Señora	Mayra Mayela Salas Arias	Distrito Tercero
Señora	Mayra Mora Montoya	Distrito Cuarto
Señora	Guiselle Mora Padilla	Distrito Quinto

ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA CONCEJO

MSc.	Javier Carvajal Molina	Alcalde Municipal
MSc.	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo

REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES

Señora	Priscilla Salas Salguero	Regidora Suplente
--------	--------------------------	-------------------

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ACTAS

1. Sesión 317-2006 del 02 de marzo del 2006.

// LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN 317-2006, LA CUAL ES: APROBADA POR MAYORÍA. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

2. Sesión 318-2006 del 06 de marzo del 2006.

- **El Regidor Juan Carlos Piedra procede a dar lectura a Recurso de Revisión, el cual se transcribe a continuación:**

"Quién suscribe Juan Carlos Piedra Guzmán, cédula 3-203-245, en mi calidad de Regidor de este Honorable Concejo Municipal, planteo RECURSO DE REVISIÓN en contra del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 318-2006, celebrada el día lunes 6 de marzo del 2006, artículo tercero, Punto 1, bajo los siguientes razonamientos:

Primero: Acuerdo recurrido: En dicho inciso se conoció la terna presentada por la Cámara de industria, Comercio y Turismo de Heredia, de sus "recomendados " para ocupar el cargo de directivo de la ESPH S.A., conforme lo manda el artículo 20 de la ley No. 7789 de 30 de abril de 1998, " Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, publicado en La Gaceta No. 100 de 26 de mayo de 1999", y se sometió a votación la elección del único candidato parte de la terna, que había presentado currículum vitae y que se encontraba presente, señor Manuel Grinspan, obteniendo votación insuficiente para ser electo.

Segundo: Criterios de Oposición:

El anterior acuerdo se dictó por exigencia del numeral 20 antes citado que literalmente reza:

"Artículo 20.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años, excepto el director referido en el inciso b) de este artículo, el cual será rotativo por un período de una año. Estará integrada por cinco miembros de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dos miembros propuestos por la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia....."

Tanto la propuesta efectuada del señor Grinspan, como la votación, como las oposiciones convirtieron el entorno de dicha votación en un acto confuso y contradictorio, que vicia de ilegalidad el acuerdo tomado y me permito explicar porqué:

1. Las oposiciones realizadas a la elección del representante de la Cámara de Industrias, versaron en la inexistencia de los "currículum vitae", de los demás candidatos parte de la terna propuesta por la Cámara de Industrias e inclusive se habló de "desconocimiento" de los requisitos establecidos en la ley, para elegir a los miembros de Junta Directiva de la ESPH S.A.
Atendiendo estas objeciones, lo correcto hubiese sido "suspender" la elección del representante postulado de "entre la terna", para que cuando se contara con todos los currículum, así como los requisitos legales necesarios para elegir, se procediera a realizar dicha elección.
2. En virtud de lo preceptuado por el artículo 21 de la ley de la ESPH S.A., el Concejo Municipal no podría negarse a realizar el nombramiento, lo que podría implicar la nulidad del acuerdo por violentar el principio de legalidad que rige en la administración pública.
Ya hay varias experiencias de algunos que han ocupado esta curul, que por errores de legalidad imperdonables, han sido llevados a los tribunales y, hayan sido absueltos o no, lo cierto es que solo el hecho de ser parte de un proceso judicial es un desgaste terrible y yo no deseo eso, ante un panorama legal tan claro, tener bajo mi almohada la idea de que siendo tan fácil la solución, me haya embarcado en un asunto que tarde que temprano eventualmente podría afectarme.

A los fines antes descritos, me permito transcribir de la ley de la ESPH S.A. ya citada, la normativa que establece los requisitos para la elección de miembros de Junta Directiva:

Artículo 20.- Los candidatos deberán poseer conducta intachable, títulos profesionales afines a las funciones propias del cargo o experiencia empresarial equivalentes...”

Rescato de mi parte que la “o” hace alusión a que, en caso de carencia de los títulos citados bastaría con la experiencia equivalente.

Petitoria:

En razón de lo anterior y atendiendo no solo a los razonamientos legales antes expuestos, sino a las normas de la sana crítica, los principios de justicia y razonabilidad que deben guiar, solicito:

1. La revisión del acuerdo aquí recurrido y se proceda de inmediato a DEJAR SIN EFECTO la votación anterior. En consecuencia se dispone:
 - a. Entregar a las señoras y señores regidores las fotocopias de los currículum de las personas propuestas por la Cámara de Industria, Comercio y Turismo de Heredia, para que sean analizados debidamente, con el fin de realizar la elección en la Sesión Ordinaria a realizarse el próximo lunes 20 de marzo del 2006”.
- **La regidora Luz Marina Ocampo** señala que le dejo un sinsabor que entregara un currículum de una persona que era la que quería proponer y quería que se nombrara y no se entregara el currículum de las demás personas que venían en la propuesta. Le preocupa la actitud del señor Presidente porque sabía que estaban los currículum adjuntos al documento que se leyó en el Concejo Municipal.
- **El regidor Juan Carlos Piedra** señala que él no sabía que estaban los documentos, de manera que reconoce el error y por tal motivo presenta el recurso de revisión para enmendar el mismo.
- **La regidora Lilliana González** solicita que este documento se traslade a la Dirección de Asuntos Jurídicos antes de votarlo, para tener un mejor criterio.
- **El regidor Nelson Rivas** señala que el recurso está bien presentado y se da la oportunidad de participar a las personas con mucha capacidad, sin embargo le llama la atención que ese día no hubieran presentado a otro candidato o candidata, para hacer dicha elección.

// ANALIZADO Y DISCUTIDO EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO, EL MISMO SE SOMETE A VOTACIÓN, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA. EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A REVISAR EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 318-2006, EN EL ARTÍCULO III, INCISO 1. Las regidoras Luz Marina Ocampo, Lilliana González votan negativamente.

// REVISADO EL FONDO DEL RECURSO SE ACUERDA POR MAYORÍA:
1. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 318-2006, ARTÍCULO III, INCISO 1.
2. ENTREGAR FOTOCOPIAS DEL CURRÍCULUM VITAE DE LAS PERSONAS PROPUESTAS POR LA CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE HEREDIA, PARA QUE SEAN ANALIZADOS DEBIDAMENTE, CON EL FIN DE REALIZAR LA ELECCIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA A REALIZARSE EL PRÓXIMO LUNES 20 DE MARZO DEL 2006. Las regidoras Luz Marina Ocampo, Ana Beatriz Rojas, y Lilliana González votan negativamente.

// A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN 318-2006, LA CUAL ES: APROBADA POR MAYORÍA. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

ARTÍCULO III: NOMBRAMIENTOS

1. Junta de Educación Escuela Guararí

- Douglas Rodríguez Rodríguez	Cédula 8-075-762
- Jacqueline Gabriela Eduarte Madrigal	Cédula 1-649-954
- María del Carmen Valerio Cerdas	Cédula 4-137-140
- La Regidora Adriana Aguilar propone el nombre del señor Douglas Rodríguez Rodríguez, y sin más propuestas que hacer, la Presidencia somete a votación el nombre propuesto, el cual es: **APROBADO POR MAYORÍA.** La Regidora Ana Beatriz Rojas vota negativamente.

1ª ALT.: SE ACUERDA POR MAYORÍA: Alterar el Orden del Día para conocer lo siguiente:

1. Nota de renuncia de Jenny Espinoza y Gustavo Ramírez ante la Junta de Educación de la Escuela Los Lagos.
2. Nombramiento de miembros de la Junta de Educación de la Escuela Los Lagos
3. Juramentación miembros Junta de Educación Escuela Los Lagos
El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

PUNTO 1: Nota de renuncia de Jenny Espinoza y Gustavo Ramírez ante la Junta de Educación de la Escuela Los Lagos.

- A continuación se conoce nota de renuncia de la señora Jenny Espinoza Monge, cédula 1-897-448 y del señor Gustavo Ramírez Mondragón, cédula 1-1013-037, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Los Lagos.

// LA PRESIDENCIA INDICA QUE LA NOTA QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

PUNTO 2: Nombramiento de miembros de la Junta de Educación de la Escuela Los Lagos

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| - Thais Calderón Fonseca | Cédula N° 1-263-264 |
| - Marvin Solano Estrada | Cédula N° 1-314-076 |
| - Vera Mora Sandoval | Cédula N° 1-394-154 |

- El Regidor Nelson Rivas propone el nombre de la señora Thais Calderón Fonseca. Sin más propuestas que hacer, la Presidencia somete a votación la propuesta, la cual es: **APROBADA POR MAYORÍA.** Las regidoras Luz Marina Ocampo y Ana Beatriz Rojas votan negativamente.

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| - Lidia Sequeira Salazar | Cédula N° 7-051-516 |
| - María Eugenia Sandoval Guerrero | Cédula N° 6-097-1053 |
| - Patricia Chinchilla Segura | Cédula N° 1-628-457 |

- La Regidora Adriana Aguilar propone el nombre de la señora Lidia Sequeiro Salazar, y sin más propuestas que hacer, la Presidencia somete a votación el nombre propuesto, el cual es: **APROBADO POR MAYORÍA.** Las regidoras Luz Marina Ocampo y Ana Beatriz Rojas votan negativamente.

PUNTO 3: Juramentación miembros Junta de Educación Escuela Los Lagos

- A continuación la Presidencia procede a juramentar a los señores: Thais Calderón Fonseca, cédula 1-263-264; Lidia Sequeira Salazar, cédula 7-051-516; Maritza Vargas Mora, cédula 1-560-368; Gonzalo Corea Sovalbarro, cédula 8-047-088; y David Cubillo Méndez, cédula 5-119-573, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Los Lagos, quiénes quedan debidamente juramentados.

ARTÍCULO IV: CORRESPONDENCIA

1. Geovanni Ugalde Reyes – Vecinos de Heredia
Asunto: Interposición de los Recursos Ordinarios de Revocatoria con Apelación en Subsidio ante el superior contra el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Heredia, sesión N° 316-2006 del día lunes 27 de febrero del 2006, Art. IV, punto N° 2.

// LA PRESIDENCIA TRASLADA EL DOCUMENTO A LA ALCALDÍA CON EL FIN DE QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA BRINDE UN CRITERIO LEGAL AL RESPECTO.

2ª ALT.: SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el Orden del Día para recibir al Ing. Allan Benavides Vílchez, Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. y con el fin de participar en esta audiencia se encuentran presentes representantes del Concejo municipal de San Rafael y San Isidro.

- Seguidamente el Ing. Allan Benavides Vílchez, Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, procede a dar lectura a documento, el cual se transcribe a continuación:

INFORME A LA MUNICIPALIDAD

“La transformación que sufrió la Empresa con la Ley 7789 del 23 de abril 1998, ratifica y reitera en su artículo 5, las facultades que le corresponde ejecutar a la Empresa siendo una de las más importantes la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica.

Artículo 5º - La Empresa gozará de plenas facultades para prestar servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y evacuación de aguas pluviales; así como para la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público, en convenio con las municipalidades de la provincia de Heredia incorporadas, dentro de la jurisdicción de estas.

Además, la Empresa podrá desempeñar esas funciones en forma directa, por medio de las subsidiarias que constituya para tal efecto mediante la celebración de contrataciones o alianzas con entidades de reconocido prestigio tecnológico y financiero.

Sin embargo, a pesar de esta indicación directa existía una duda en el ambiente nacional con respecto a quién debería otorgar las concesiones de generación eléctrica, y quizás la más importante la concesión de agua para generación de energía.

Por esta razón, tanto las 4 Cooperativas de Electrificación Rural y las empresas municipales JASEC Y ESPH SA teníamos un problema de trámite que no tenía el ICE puesto que su Ley de creación le otorgaba potestades para usar las aguas de dominio público, lo cual beneficiaba a su vez a la CNFL que es de su propiedad.

Las cooperativas pudieron generar por la Ley 7200 que se estableció como una alternativa urgente para hacerle frente a una amenaza de escasez de energía que existe en el país pero que fue cuestionado por los altos precios que se les pagó a los generadores privados y que prácticamente se transfirió al resto de las empresas distribuidoras a través de la venta de energía que el ICE hace a éstas, por consiguiente lo pagaron los costarricenses.

Hay que recordar que las Cooperativas son empresas privadas y las empresas municipales son públicas, por lo que no pudimos acogernos a ésta ley.

Desde 1951 hasta el año 2003 el ICE había impedido a toda costa la generación eléctrica de parte de terceros en el país, ejerciendo una actitud monopólica inexplicable pero que el tiempo se encargaría de cambiar pues de haberse permitido a las empresas cooperativas y municipales generar electricidad no hubiésemos tenido que pagar clavos de oro por la energía comprada al amparo de la Ley 7200.

Ante esta situación y con el amparo de todas las fracciones legislativas, PAC, PLN, PUSC, otros partidos y en especial el Movimiento Libertario que por su ideología de apertura y participación de los actores en el mercado se aprueba la Ley 8345.

“Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional”

De esta manera se aclara el panorama y se autoriza a las Cooperativas y las Empresas Municipales a aprovechar la fuerza hidráulica y los recursos energéticos renovables y no renovables en el territorio nacional, ver artículo 1:

Artículo 1º - La presente Ley establece el marco jurídico regulador de las siguientes actividades:

- a) *La concesión para el aprovechamiento de las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas de dominio público del territorio nacional, al amparo de lo dispuesto en el inciso 14) del Artículo 121 de la Constitución Política, a las asociaciones cooperativas de electrificación rural, a consorcios formados por estas y a empresas de servicios públicos municipales.*
- b) *La generación, distribución y comercialización de energía eléctrica por parte de los sujetos indicados en el inciso anterior, utilizando recursos energéticos renovables y no renovables en el territorio nacional, al amparo de la Ley Nº 7593, de 9 de agosto de 1996.*

De esta manera las Cooperativas y las Empresas Municipales podremos usar cualquier recurso energético (hidroeléctrico, geotérmico, eólico, térmico) disponible en cualquier punto del territorio nacional).

Además esta oportuna Ley declara de interés público, las actividades que las cooperativas y las empresas municipales ejecutan:

Artículo 3º - Declaratoria de interés público. *Declarándose de utilidad e interés público las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica que realicen las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente ley.*

Pero a su vez también la Ley en su artículo 4, obliga a que los proyectos de generación que se construyan deben ser compatibles con el plan nacional de energía y el plan de desarrollo eléctrico nacional.

A su vez, el artículo 5 de esta Ley integra a las Cooperativas y empresas municipales al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) e igualmente al Sistema Nacional Interconectado (SIN), a efecto de que las plantas generen con base a la reglamentación que establece el ICE para preservar la calidad de la energía.

Quizás lo más importante es el concesionamiento del agua en cualquier punto del territorio nacional, esto implica que la ESHP SA puede aprovechar los recursos naturales del país independientemente de donde se encuentran y no sería injusto que los heredianos y los Guanacastecos, Cartagineses, Sancarleños y vecinos de los Santos no puedan aprovechar estos recursos mientras que muchos generadores privados y extranjeros si lo están haciendo.

Con lo anterior, quiero decir que la Planta Hidroeléctrica Los Negros, está totalmente acorde con el marco jurídico establecido por el ICE para su operación y es a partir de la fecha que entre en operación normalmente que la energía que produzca sea para sostener la demanda energética del país sin importar ahora quién sea su propietario, en otras palabras, esta energía adquiere un valor relevante para el desarrollo social y económico de Costa Rica.

*Artículo 12.- **Solicitud de concesión del uso de la fuerza de las aguas.** Las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley, que pretendan utilizar la fuerza de las aguas de dominio público en el territorio nacional para generar electricidad, deberán presentar la respectiva solicitud de concesión al MINAE, acompañada con la aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)*

Razones por las cuales es urgente generar electricidad con proyectos propios:

- 1- Al ser las Empresas Cooperativas y Municipales distribuidoras de energía que le compran al ICE, este transfiere constantemente aumentos tarifarios que reflejan el peso de la operación propia del ICE y que son prácticamente transferidos a los abonados, lo cual nos hace altamente dependientes de esta compra de energía.
- 2- En el año 1998 la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó la Ley 7748 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Protocolo, lo cual no es ni más ni menos una apertura del mercado eléctrico de los países de la región en otras palabras el ICE y las empresas del sector eléctrico dejan de ser los únicos actores del mercado.
- 3- Lo anterior, permite la llegada al país de actores privados que pueden llegar a participar en la generación de electricidad y existe la posibilidad de que se conviertan en actores comerciales con las implicaciones de poder atender clientes independientemente donde este ubicado el cliente, por lo que se obligará a las empresas a prestar sus líneas de distribución para que sea suministrada energía por estos terceros.
- 4- La preocupación principal es el impacto que puedan tener sobre la vida ordinaria de estas empresas, razón por la cual urge asegurarse el suministro propio de energía para no depender de situaciones de un mercado abierto, en donde las consecuencias podrían perjudicar ya no solo a la ESPH SA sino a cualquier otra empresa del sector eléctrico, por esa razón, existe un proyecto en la Asamblea Legislativa que busca modernizar a todas las empresas del sector de tal manera que puedan estar en condiciones de competir, condición ésta que la ESPH SA logró en 1998 cuando se independizó primero que todas (Ley de Modernización del ICE).
- 5- Dada esta preocupación del mercado eléctrico, el 13 de junio del 2005, a solicitud de este servidor todas las Empresas del Sector eléctrico, ICE, CNFL, JASEC, ESPH SA, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopealfaro Ruíz, Coopesantos y Coneléctricas **SUSCRIBIMOS EL CONVENIO DE COOPERACIÓN; INVERSIÓN Y OPERACIÓN CONJUNTA.**

Lo anterior, permitirá nada más y nada menos que en todos los proyectos que se vayan a realizar en el país para atender la demanda eléctrica nacional, participen todas las empresas lo cual las hará partícipes de proyectos de generación, en un acto solidario que permita que los réditos de éstos proyectos se destinen a las diferentes empresas distribuidoras para ser aplicados en beneficio de los abonados de cada región, lo cual es un hecho trascendental de alianza que deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa y en la Ley Marco de Electricidad con motivo de esta apertura eléctrica.

- 6- El plan de desarrollo eléctrico de la empresa está compuesto por las plantas que hemos seleccionado para estudio en una secuencia definida, Los Negros (Upala), Tacaes (Grecia), Canal de Riego Oeste (Bagaces), Los Negros II (Upala), Río Blanco (Coronado).

Antecedentes Históricos

1. El 09 de mayo de 1897, ocasión en que se encendió en Heredia el primer alumbrado eléctrico de arco. Desde 1895 la Municipalidad presidida por don Braulio Morales había contratado al señor Francisco Mendiola el establecimiento de alumbrado eléctrico. La energía se obtuvo del río Segundo al oeste de Barva, con maquinaria hidroeléctrica Thompson Houston.
2. El 13 de octubre de 1910, por iniciativa de los diputados de Heredia a la Asamblea Legislativa, el Lic. Alfredo González, se concretó el empréstito de la Municipalidad de Heredia por cien mil pesos, para la instalación de su planta eléctrica. Fue necesario que realizarán luego los estudios básicos y de costo del proyecto.
3. El 1 de agosto de 1913, se adoptó por la misma municipalidad el cartel de licitación, cuyo objetivo era el de suministrar luz de arco para las calles e incandescente para las viviendas de la ciudad.
4. 15 de enero 1915, fue inaugurada la plante y ello significa un gran progreso para la ciudad, dado que ya por entonces se había generalizado el uso del bombillo incandescente en vez del alumbrado de arco.
5. En 1926, por la creciente demanda, la obra de La Joya fue ampliada.
6. 1944, se inicia en la Municipalidad de Heredia el proyecto para construir una nueva planta eléctrica para la ciudad.
7. En agosto de 1944, se promulgó una ley que gravó a los fósforos con un pequeño impuesto (de un cuarto a medio centavo por caja de fósforo, según el tamaño de la caja). En 1946, se vendía ya en el mercado bonos de mil colones al 7.5%, para el mismo propósito, por valor de 2.5 millones de colones.
8. Se estudiaron varios proyectos para ubicar la futura planta eléctrica, y se llegó a la conclusión de que el lugar más aconsejable era Carrillos de Poás, en la provincia de Alajuela, un sitio que determinó el Ing. Federico Gutiérrez Braum.
9. El papel del Ing. Jorge Manuel Dengo, es de destacar que fue el alma y motor de la obra, la que serviría de punto arranque para el más tarde Instituto Costarricense de Electricidad.
10. En su momento la municipalidad había constituido una Junta Asesora integrada por nueve personas, la que trabajó durante los dos primeros años en esta tarea
11. En octubre de 1949, se constituyó la llamada Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal (JASEM), creada por ley.
12. En diciembre de 1951, la JASEM vio coronado su esfuerzo, al poner en servicio de la ciudad de Heredia el nuevo alumbrado. Y se inició así el uso de la electricidad con fines domésticos y industriales.

Proyecto de Ley (Expediente 16.025)

Antecedentes

Con la aprobación de la Ley de Modernización de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., el legislador previo en el artículo 6) inciso a) dejar abierta la posibilidad de desarrollar cualquier servicio público.

Artículo 6º A la Empresa de Servicios Públicos de Heredia le corresponde:

- a) *Solucionar los requerimientos de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario y otros servicios públicos, excepto los servicios de telecomunicación, necesarios para el desarrollo, en las condiciones apropiadas de cantidad, calidad, regularidad y eficiencia.*

La Empresa goza de una infraestructura eléctrica que permite que hoy en día las empresas distribuidoras incursionan en servicios de infocomunicación (derivado de las telecomunicaciones), aprovechando el mercado, y toda la logística que han desarrollado, sobre todo por el despliegue de fibra óptica que se ha instalado en el Cantón Central lo cual es estratégico para el negocio.

En Costa Rica AMNET, y Cable Tica son empresas privadas que brindan servicios de Internet y cable, arrendando la postiería a las empresas distribuidoras en todo el país, negocio que pueden desarrollar éstas y que así ha sido bien aceptado por los Diputados en la Asamblea Legislativa con

motivo de una eventual apertura en el mercado de las telecomunicaciones. Cuando se aprobó la Ley por intervención de los funcionarios del ICE se limitó a la empresa a incursionar en telecomunicaciones, sin embargo el 21 de noviembre del 2005 la ESPH SA y RACSA suscriben un convenio para comenzar a preparar los reglamentos que permitan a ambas empresas a participar en el negocio de venta de INTERNET.

- Por tal razón, es necesario eliminar la limitación de que la empresa participe en el negocio de telecomunicaciones que es el concepto genérico que cubra los otros productos derivados.
- También es necesario eliminar la indicación de la Ley de consultarle a la UNA de la idoneidad moral de cualquier empresa o persona física que quiera asociarse con la Empresa.

Este trámite compromete a la Universidad al tener que opinar sobre aspectos que no conoce, y que no tiene posibilidades de investigar y que la puede comprender al referirse sobre aspectos muy delicados, por lo que la Junta Directiva representada por diferentes actores, tiene el criterio necesario para definir cualquier tipo de alianza.

Artículo 5, es necesario que la empresa pueda operar en asocio con cualquier Empresa, Asociación o Municipalidad dentro del país, ya no solo generar electricidad sino para operar cualquier servicio o proyecto como los que contempla la Ley.

- En la Ley 5889 que fue aprobada en 1976, la Ley estaba exonerada de todo impuesto, como empresa prestataria de servicios públicos, no puede cobrar impuestos por que eso sería transferirle costos a los ciudadanos, lo cual se ha podido solucionar temporalmente por una maniobra de ser un recaudador general.
- Es necesario restituirle a la empresa y a sus subsidiarias de operar sin impuestos, así como lo Hace el ICE, JASEC y las Cooperativas de Electrificación rural.
- Estos son los puntos más importantes del Proyecto de Ley que está en la corriente legislativa y que le permitirá a la empresa incursionar en nuevos servicios y operar en cualquier punto del territorio nacional en proyectos que requiere el país.
- **La regidora Luz Marina Ocampo** indica que nos hablan de cosas y no tienen información absoluta sobre diversos asuntos, siendo la Municipalidad de Heredia, "entre comillas", la accionista mayoritaria. Indica que los y las regidoras fueron electas por el pueblo y no es que se pongan dos sombreros, es que hay que dar cuentas a la ciudadanía, porque están en el Concejo para velar por los intereses del pueblo. Por otro lado, señala que no se les ha facilitado la documentación, para referirse al tema y para responder a los grupos organizados, quienes están preocupados por la situación. En otro orden de ideas pregunta, ¿en qué nos beneficia el proyecto Los Negritos cuando genere energía?, porque esa energía se vende a otros lugares y eso nos sube los costos.
- **El Alcalde Municipal** señala que deben justificar si obedece a costos y de eficiencia, porque si Los Negritos no es eficiente, no tenemos porque cargar con ese costo. Por otro lado indica que no se conoce ese proyecto de ley, para hacer costos más justos, porque la tarifa hídrica deben pagarla también quienes toman agua del norte, no solo Heredia Centro.
- **El Ingeniero Allan Benavides** manifiesta que la Municipalidad tiene representantes en la ESPH.S.A. y son ellos los que deben informar en el Concejo de todo lo que se analiza en la Empresa. Indica además que la tarifa hídrica la inventó él y tuvo buena acogida, de ahí que si Acueductos y Alcantarillados se lleva agua debe pagarla y ese dinero va para esos bosques, sea se reinvierte para sostener el recurso. Agrega que es muy cierto que la lucha la deben dar todos los heredianos y afirma que el Proyecto de Ley nace de la necesidad inmediata, sin embargo reconoce que cometió un error, pero el fruto es bueno y se pidió al Poder Ejecutivo el apoyo y el Legislador debe tramitarlo.
- **El señor Pablo Soto** de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la ESPH. S.A: indica que es una buena decisión la que se ha tomado con respecto a este proyecto, ya que el beneficio es positivo y el proyecto rinde financieramente.
- **El Ing. Allan Benavides** agrega que las Municipalidades accionistas juegan a nivel nacional con este proyecto de igual manera que lo han hecho hasta ahora.
- **El regidor Gerardo Villalobos** de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, indica que hay falta de información oportuna para referirse a temas tan complejos y que afectan a todos los usuarios del servicio. Por otro lado indica que como es posible que el Alcalde de San Rafael y toda su familia no tienen medidor y los demás ciudadanos rafaeeños sí. Dicen que en el Residencial Aves del Paraíso tienen agua turbia, pero quién va a creer que estas personas se van a bañar con esa agua y pagan 300 colones por mes.

- Afirma que Heredia consume agua, pero ellos tienen los bosques y la producen. Pregunta que por qué hay gente con tarifas especiales, pero su persona paga por mes alrededor de tres mil, cuatro mil y hasta cinco mil colones.
- Por otro lado hay personas que deben 67 recibos y no les cortan el agua y esas cosas son las que no están bien, por lo que ellos están de acuerdo en que la Empresa mejore y se corrijan todas las anomalías que hay, porque otro ejemplo que hay y que demuestra que la Empresa no está trabajando bien, es el caso de GLOBAL PARK que debe 38 millones de colones, sin embargo si su persona u otro usuario no paga en tiempo, a los dos días le cortan el servicio.
- Manifiesta que no es posible que el Alcalde de San Rafael viva a los 30 metros del tanque de Santiago de San Rafael y dicen que el tubo pasa muy profundo y por tal motivo no tiene medidor. Reitera que las grandes brechas entre los consumidores deben solucionarse, porque los ciudadanos quieren agua con calidad, ya que es beneficio para todos los rafaletos.
- **El Alcalde Municipal** señala que la ciudad de Alajuela consume nuestra agua y no paga nada, de ahí que considera que se debe desarrollar un trabajo conjuntamente entre las municipalidades accionistas de la Empresa de Servicios Públicos, pero están divididos y ni tan siquiera nos conocemos, por lo que desde ahí estamos mal.
- **La señora Laura Castro** – Directora de la Unidad de Comercialización de la ESPH. indica que hay una tarifa fija y es lo que se denomina paja de agua. Por otro lado señala que hay una medición en un 99%, de ahí que solamente al 1% no se le ha hecho medición. En el caso de Global Park no es que toda la Zona Franca como tal tenga esa deuda, sino que todas las industrias están registradas bajo ese nombre y hubo un error de facturación, sin embargo bajaron el pendiente de cobro en un 0.58%, lo cual es muy halagador para la Empresa. Para finalizar señala que se están corrigiendo errores y se espera muy pronto concluir con la medición, que falta por hacer.
- **La regidora Xiomara González** – representante de la Municipalidad de San Isidro indica que no había información a mano y lo correcto era que cada Municipalidad tuviera la misma en tiempo y forma, para tomar decisiones.
- Manifiesta que con el proyecto lo que se quiere es entrar a competir con empresas internacionales para enfrentar el Tratado de Libre Comercio. Por otro lado no hay nada que diga que tienen un representante y con respecto al proyecto de ley, la carrera es para que quede aprobado en este gobierno. Agrega que están de acuerdo en que la Empresa se debe desarrollar adecuadamente y aplicando la justicia, pero no que hayan beneficios para unos y para otros no.
- Le pregunta al Señor Benavides, ¿que van a hacer con tanta plata?, porque es un proyecto que va a generar mucho dinero y no se ha dicho en que se va a invertir y que beneficios traerá para los municipios. Para finalizar indica que es muy curioso lo que se hizo, porque solamente se están modificando unos artículos, pero no todos y no incluye los representantes.
- **El Ingeniero Allan Benavides** señala que la pobreza no es responsabilidad de la Empresa, es un problema de la economía y el logro más grande que han tenido, es haber quitado la politiquería de la Empresa. Señala que ellos han presentado proyectos con miras a futuro y han venido trabajando, pero las municipalidades no tienen capacidad administrativa para desarrollar esos proyectos, de ahí que el servicio de Internet va a llegar a San Isidro, a San Rafael y se han invertido millones de colones en estos pueblos.

// LA PRESIDENCIA SEÑALA QUE EL INFORME QUE HA DADO EL ING. ALLAN BENAVIDES SE TRASLADA A LA COMISIÓN ESPECIAL QUE REPRESENTA AL CONCEJO ANTE EL FRENTE DE DEFENSA DE LOS HEREDIANOS.

- A las 9 p.m. se decreta un receso y se reinicia a las 9:20 p.m.
2. MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia del documento DAJ-145-2006 respecto a compra de inmueble ubicado al costado norte del Parque Central y el Fortín.

// LA PRESIDENCIA TRASLADA EL DOCUMENTO A LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SE NOMBRÓ PARA QUE NEGOCIARAN Y VALORARAN LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR DICHO INMUEBLE.

3. MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de convocatoria a Audiencia Pública por solicitud de ajuste de tarifas por servicios postales presentados por Correos de Costa Rica S.A. Exp. ET-014-2006.

// LA PRESIDENCIA INDICA QUE EL DOCUMENTO QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

4. MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: Criterio DAJ-070-06 referente a la audiencia concedida a la señora Gilda García Soto, por problema con el salón comunal ubicado contiguo al Depósito de Materiales Irazú.

A continuación se transcribe documento DAJ-070-06:

En respuesta a la documentación enviada a ésta Dirección sin número de oficio (de fecha 24 de enero del 2006) por medio de la cual anexa una copia del oficio SCM-059-06, acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria número 307-2006, celebrada el día 19 de enero del 2006, artículo II, en referencia a la audiencia concedida a la señora Gilda García Soto, representada por el Lic. Gerardo Morales, para exponer el problema con el Salón Comunal, ubicado contiguo al Depósito de Materiales Irazú, en Mercedes Sur. Al respecto le indico:

El asunto concreto se ha ventilado en anteriores ocasiones ante las instancias jurisdiccionales de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de sendos recursos de amparo que ha presentado la petente. Con la finalidad de explicar con claridad y coherencia cronológica, ésta Dirección analizará cada una de las sentencias y expedientes aportados al efecto:

Expediente 03-6331-007-CO. Sentencia número 2003-07278, de las nueve horas del 18 de julio del 2003.

El recurso fue declarado con lugar por violación al artículo 27 de la Constitución Política (Derecho de Petición) en virtud de que no se le dio respuesta oportuna a la recurrente, condenando a la municipalidad al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de fundamento para declarar con lugar el recurso. Dentro del expediente que dio curso al amparo, quedó debidamente acreditado que el 23 de octubre del 2002, la señora García Soto presentó queja por contaminación sónica, las actividades que realiza o autorizan a realizar en el Salón comunal de esa localidad, la Asociación de Desarrollo Integral de dicha localidad, el cual fue dado en administración a dicha Asociación, mediante convenio que se celebró al efecto debidamente refrendado por la Contraloría General de la República. Posteriormente, no fue sino hasta el 25 de junio del 2003, que la Municipalidad contestó la gestión de la petente y por ente, el Alto Tribunal concluyó que la solicitud incoada por la recurrente fue resuelta en un plazo que supera los límites de lo razonable. La sentencia, literalmente dice:

“Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.” (El subrayado no es del original)

Así, de lo anterior se colige que únicamente se condenó a la municipalidad al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que sirvieron de base a la declaratoria, pero la gestión planteada por la señora García Soto fue resuelta. Consecuentemente, la petición de la señora gestionante solicitando el resarcimiento de los daños y perjuicios causados resulta improcedente, en virtud de que no aporta la prueba correspondiente que sirva de base para determinarlos, y no corresponde a la Corporación Municipal dar curso a los extremos que solicita en éste acápite, toda vez que dicha gestión se está tramitando mediante proceso de Ejecución de Sentencia en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente número 03-1008-163-CA. Así, estima ésta Dirección que en lo que respecta a este proceso, la queja que presentó la petente fue contestada mediante AMH-2218-2003 del 25 de junio del 2003.

Expediente 04-9866-007-CO. Sentencia número 2005-2122, de las trece horas con cincuenta minutos del veinticinco de febrero del dos mil cinco.

Según la relación de hechos de la sentencia, el 24 de febrero del 2004 la señora García Soto denunció ante la Municipalidad de Heredia, la indebida utilización de las áreas comunales que administra la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge, ubicadas en Mercedes Sur de Heredia detrás del Colegio Santa Cecilia, calificando como ilegal el cambio de destino operado en aquella área de parque con las actividades que realiza o autoriza a realizar la asociación. En dicho escrito formuló una serie de interrogantes en referencia a dicha área pública, solicitando que si la asociación denunciada carecía de los permisos correspondientes para llevar a cabo las actividades que denunció, se ordenara la inmediata suspensión de toda actividad en el lugar. Posteriormente

con base a dicha denuncia, el Departamento de Inspecciones de la Municipalidad previno al Presidente de dicha Asociación de Desarrollo, ajustar a derecho las actividades que realiza, debiendo solicitar el respectivo permiso municipal, de lo cual se le informó a la señora García Soto mediante oficio SIM-143-2004. Inconforme con lo resuelto, la gestionante solicitó se abriera el procedimiento administrativo correspondiente para atender la denuncia, e interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la decisión del Departamento de Inspecciones, recursos que fueron rechazados de plano por dicho Departamento, lo cual motivó que la Sala declarar con lugar el recurso en cuanto a ese extremo, en virtud de que no existía justificación legal para rechazar en tales términos dicho recurso de revocatoria y apelación planteada por la quejosa, y la respuesta fue proporcionada fuera de los plazos legales. En lo tocante al eventual cambio de destino de áreas públicas que manifestó la denunciante, la Sala Constitucional ordenó abrir un Procedimiento Administrativo para determinar si efectivamente existió ese cambio de destino. De dicha sentencia, en lo que interesa literalmente se extrae lo siguiente:

“Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Carvajal Molina, en su condición de Alcalde Municipal de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la presente resolución, se atienda la denuncia de la amparada de fechas 22 de febrero y 12 de mayo de 2004, lo que hará en el procedimiento administrativo que debe incoar al efecto y, resolver –por el fondo–, dentro del mismo plazo, el recurso de revocatoria y apelación presentado por la recurrente en escrito de fecha 12 de mayo de 2004. En ambos casos debe notificar a la amparada lo dispuesto. (...) Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo (...)”

De conformidad con las órdenes giradas por la Sala constitucional, mediante oficio RC-1178-05, el Departamento de Rentas y Cobranzas contestó las preguntas formuladas por la recurrente. Por otra parte, de conformidad con las ordenes giradas por la Sala Constitucional, el recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio fue resuelto por la Alcaldía Municipal mediante oficio AMH-2263-05, rechazando la apelación presentada por la recurrente García Soto, según los fundamentos de hecho y de derecho expuestos. Dicha resolución no fue impugnada por la petente y por ende, la misma se encuentra firme. En otro orden de ideas, siguiendo el cumplimiento a lo resuelto por el alto Tribunal, la Alcaldía municipal ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo por medio del cual se determine la verdad real de los hechos sobre un eventual cambio de destino del parque por parte de la asociación denunciada, nombrándose para tal efecto como Órgano director del Procedimiento Administrativo a los funcionarios Oscar Romero Aguilar y Ángela Aguilar Vargas. El Órgano Director, formuló las recomendaciones finales y lo remitió a la Alcaldía Municipal para valorar los términos del Acto final del procedimiento. Así, se colige que las ordenes giradas por la Sala Constitucional en torno a éste amparo, fueron resueltas por la Corporación Municipal. Dentro de dicho expediente, al folio 47 se puede apreciar una nueva queja de la señora García Soto por una aparente desobediencia a lo ordenado por la sentencia que declaró con lugar el recurso, arguyendo la petente que se siguen realizando actividades que atentan contra su tranquilidad, por el ruido que ocasiona tales actividades, y denunciando nuevamente que en dicho parque se desvirtuó su destino, manifestando además no se dio el debido trámite a los recursos presentados. Ante la audiencia que confirió al efecto el Alto Tribunal, ésta municipalidad presentó el informe en el que se indicó se señaló que las ordenes giradas por la Sala se han cumplido, aportando las pruebas correspondientes. A la fecha de redacción del presente informe, ésta Dirección no tiene información sobre alguna resolución que se haya emitido en torno al particular.

Expediente 05-10859-007-CO. Aún no se ha emitido ningún voto, ni se ha redactado una sentencia por parte de la Sala Constitucional.

El mes de agosto del 2005, la recurrente presentó nuevamente un recurso de amparo por haberse desvirtuado según ella, la esencia del parque objeto del recurso, arguyendo que en el lugar se levantó una edificación que luego pasó a ser un centro de fiestas, con constantes actividades bailables, musicales, con aparatos de karaoke, mariachis y discomóviles. Manifestó la recurrente que muy frecuentemente se celebran esas actividades, y es perjudicial para su familia pues el lugar está de pared de por medio de su casa de habitación. Indicó que existe un criterio jurídico del asesor externo Roberto Morales Delgado, con la venia de ésta Dirección, en el que se indicó que las áreas públicas comunales tienen un destino establecido por Ley, y las mismas no pueden ser utilizadas para actividades distintas a su designio jurídico. En ese orden de ideas, el citado profesional manifestó en dicho criterio, que la municipalidad es la principal obligada a velar porque no se desarrollen actividades que perturben a los vecinos, independientemente de la naturaleza jurídica del bien, concluyendo que no es procedente autorizar actividades ruidosas o perturbadoras, tales como bailes, karaoke, fiestas u otras similares en zonas residenciales. Sin embargo, manifestó la señora García Soto en su recurso que las fiestas y el escándalo han seguido, sin que a la fecha la Corporación haya tomado determinación alguna sobre el problema. En la resolución que dio trámite al amparo, de las diez horas y dos minutos del 24 de agosto del dos mil cinco, la Sala Ordenó adoptar de manera inmediata y coordinada las medidas que sean necesarias a fin de salvaguardar

de manera efectiva y oportuna, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de la recurrente García Soto, lo que implica velar porque las actividades que se llevan a cabo en el parque público no perturben el descanso de la amparada. Dentro del plazo legal, la municipalidad presentó el informe correspondiente, exponiendo los antecedentes que caso concreto por medio de los cuales se explicó detalladamente al Tribunal Constitucional, cuales fueron los motivos concluyentes para dar en administración dicha área comunal a la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge, con la posterior aprobación de la Contraloría General de la República. Sin embargo, en el expediente que al efecto se tramita en el presente asunto, fueron agregadas tres declaraciones juradas en las cuales la recurrente da fe de la realización de actividades bailables los días 09, 10, 11, 25, y 31 de setiembre del 2005. Igualmente, al folio 110 del expediente corre agregado una certificación extendida por un Notario Público, en la que manifiesta que el día veintinueve de octubre del 2005, se estaba realizando una actividad bailable amenizada por una discomóvil que provoca gran escándalo en el lugar y sus vecindades, y la existencia gran cantidad de vehículos aparcados en la vía y todavía a las 09 de la noche continuaba la actividad. Como manifestó ésta Dirección anteriormente, en el presente asunto, la Sala Constitucional no ha emitido el voto correspondiente.

Por último, en atención a las solicitudes planteadas por la quejosa, dentro del procedimiento administrativo que al efecto se tramita contra la Asociación de Desarrollo denunciada, ordenado por la sentencia número 02122 de las trece horas con cincuenta minutos del veinticinco de febrero del dos mil cinco, el Órgano Director del Procedimiento analizó el uso que se está dando al parque en cuestión, punto sobre el cual giran las denuncias de la petente, emitiendo el expediente instruido durante la tramitación del procedimiento con las recomendaciones finales, las cuales están siendo valoradas por la Alcaldía Municipal para el dictado del acto final. En virtud lo anterior, no se ha notificado a la denunciante y la asociación denunciada la decisión de la Alcaldía Municipal y por ende, ésta Dirección se encuentra imposibilitada para emitir recomendaciones en referencia a las solicitudes planteadas por la señora García Soto, con base a los expedientes anteriormente analizados. Así, recomienda ésta oficina que dicho cuerpo colegiado tome un acuerdo en el que se comunique a la señora García Soto que una vez que se emita el acto Final del procedimiento administrativo, se dará una respuesta concreta sobre las peticiones que plantea la petente.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CON BASE A DOCUMENTO DAJ-070-2006 SUSCRITO POR EL LIC. FABIÁN NÚÑEZ CASTRILLO, ABOGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, COMUNICAR A LA SEÑORA GILDA GARCÍA SOTO QUE UNA VEZ QUE SE EMITA EL ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE DARÁ UNA RESPUESTA CONCRETA SOBRE LAS PETICIONES PLANTEADAS POR SU PERSONA.

5. MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite copia de documento DAJ-120-06 respecto a Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, Excepción de prescripción, falta de derecho y nulidad absoluta, presentado por Mario Arguedas y otros en contra del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 300-2005.

Seguidamente se transcribe documento DAJ-120-06:

De conformidad a la documentación enviada a esta Dirección, sin número de oficio, en la que se adjunta copia del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 309-2006, artículo III, punto 1 del 16 de enero de 2006, en donde el Concejo Municipal conoció Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, Excepción de prescripción, falta de derecho y nulidad absoluta, presentado por Mario Arguedas Cordero y otros en contra del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 300-2005, artículo IV del 15 de diciembre de 2005, sesión en la que el Concejo aprobó informe final y recomendación rendida por el Órgano Director encargado de instruir un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos y la responsabilidad civil de los miembros de lo Comisión de Festejos Populares 2003, solicitándose el criterio al efecto de esta Dirección; al respecto le indico:

Previo al análisis de los recursos en cuestión, es menester señalar que el mismo se efectuará en el orden expuesto por los recurrentes en su memorial.

PRIMERO: En primer orden, es menester indicar que al amparo de lo dispuesto por el numeral 156 del Código Municipal, el recurso de revocatoria debe fundamentarse en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto.

Bajo esta perspectiva, a criterio de esta Dirección, el acuerdo impugnado no posee vicios de ilegalidad que afecten su validez y eficacia, ni tampoco se aprecian motivos de inoportunidad en el mismo, aspecto este último que en todo caso, no fue alegado por el recurrente en su recurso.

En efecto, del expediente administrativo atinente se observa que el procedimiento administrativo en cuestión se instruyó, a través de un órgano director nombrado al efecto por el Concejo Municipal (Lic. Luis A. Álvarez Chávez), con estricto apego a la normativa jurídica aplicable (Ley General de la

Administración Pública), resguardándose los derechos fundamentales de defensa y debido proceso garantizados por la Constitución Política, órgano director que precisamente fue el encargado de evacuar la prueba correspondiente en la que basa su recomendación.

Debe tenerse presente, que el procedimiento seguido en contra de los recurrentes pretendía establecer la verdad real de los hechos en cuanto a la eventual responsabilidad civil derivada de las anomalías en los procedimientos y formalidades en el desarrollo de las Fiestas o Festejos Populares 2003, es decir, que lo relativo a la honorabilidad, integridad, esfuerzo y dedicación de los miembros de la referida Comisión en ningún momento fue objeto de investigación y o cuestionamiento en el procedimiento.

Claro lo anterior, es de importancia subrayar que como miembros de una Comisión de esa naturaleza, independientemente de si los recurrentes aceptaron sus cargos como forma de colaboración o de si poseían experiencia o no en materia de Festejos Populares, éstos, una vez nombrados formalmente, adquieren la connotación de funcionarios públicos, ergo, responsables de la debida administración de los fondos o recursos públicos correspondientes, por lo que debían ajustar sus actuaciones conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, con base al artículo 111. 1 de la Ley General de la Administración Pública, ***"Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva."***, lo que implica lógicamente su sujeción al régimen de responsabilidad que le asiste a todo funcionario público.

En este sentido, la falta de experiencia o de tiempo alegada por los recurrentes, sin duda, no son justificaciones válidas para desvirtuar la responsabilidad que le asiste a cualquier servidor público por la realización de actos contrarios al ordenamiento jurídico, tal y como en este caso lo determinó el Lic. Luis A. Álvarez Chávez en el procedimiento administrativo ordinario instruido por éste en calidad de órgano director, de acuerdo a la prueba evacuada en el mismo y consta en el expediente administrativo, situación que así fue avalada por el Concejo Municipal en el acto final emitido en Sesión Ordinaria No. 300-2005, artículo IV del 15 de diciembre de 2005.

SEGUNDO: En cuanto a los dineros que alegan los recurrentes se invirtieron en el terreno en donde se realizaron los festejos, cabe señalar, como se dijo en el punto anterior, que el Órgano Director encargado de la instrucción del procedimiento (Lic. Luis A. Álvarez Chávez), evacuó los elementos probatorios correspondientes, determinando esas pruebas la responsabilidad de los ex miembros de la Comisión de Festejos Populares de Heredia 2003, situación que sirvió de sustento para la emisión del acto final por parte del Concejo Municipal.

Ahora bien, efectivamente como lo alegan los recurrentes, con base al artículo 210.1 de la Ley General de la Administración Pública, "El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero."

En este sentido, es fundamental subrayar la culpa se define como el ***"Acto u omisión constitutivo de una falta, intencional o no, sea respecto a una obligación contractual, a una prescripción de la ley o al deber que incumbe al hombre de comportarse con diligencia y lealtad en las relaciones con sus semejantes. La culpa supone el discernimiento; esto es la aptitud para comprender las consecuencias del acto (...)"***.¹

Bajo este supuesto, no resulta atendible el argumento de que no existe responsabilidad civil por el hecho de que los miembros de la Comisión poseían "falta de experiencia", ya que la culpa supone una omisión, intencional o no, de la normativa establecida en nuestro ordenamiento jurídico, en donde precisamente el desconocimiento o impericia son componentes de la culpa.

Además, recuérdese que desde el momento en que se adquirió la investidura de servidor público, los miembros de la Comisión asumieron ineludibles deberes y responsabilices, deberes que a tenor de las conclusiones rendidas por el Órgano Director, fueron incumplidos, al incurrir los recurrentes en irregularidades que no se justifican con una simple "falta de experiencia", que de todas formas es sinónimo de impericia en el manejo de las obligaciones que se les encomendó.

Si bien el Órgano Director acreditó que era necesaria la inversión de los recursos en el inmueble privado en cuestión, lo cierto del caso es que no se demostró por parte de los aquí recurrentes, que siguieran los procedimientos de contratación correspondientes, evidenciando ello una irregularidad, acreditada también por el órgano director, por lo que nuevamente se reitera que la "falta de experiencia" debe ser descartada como una argumentación con respaldo legal.

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Universitario. Tomo I, Primera Edición, Editorial Heliasta. 2000, pág. 267.

TERCERO: Aducen los recurrentes que las contrataciones que se realizaron, estuvieron “motivadas en asuntos de interés institucional y de imperiosa necesidad, pues la mayoría de ellos eran oferentes únicos”, argumento que fue descartado por el órgano director, al determinar omisión de los procedimientos de contratación administrativa previstos en la ley para el resguardo de los fondos públicos.

Sobre este particular, téngase presente que cuando una contratación se verifica sin mediar un procedimiento de contratación conforme lo exige nuestro ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa (por regla la licitación), la misma se denomina **contratación irregular**.

Recuérdese que la **Licitación** (pública) es el procedimiento que el legislador estableció como regla para las compras del Estado, a fin de satisfacer debidamente el interés público, en nuestro caso el interés local de la comunidad del Cantón Central de Heredia (artículos 169 de la Constitución Política y 1 y 3 del Código Municipal), siendo la contratación directa una excepción.

Al respecto, el numeral 182 de la Constitución Política preceptúa que **“Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.”**

En este sentido, la Sala Constitucional ha sido conteste al indicar:

“Precisamente, es el interés público el principio que da fundamento jurídico al procedimiento de licitación; motivos adicionales, pero complementarios, como el pretender las mejores condiciones técnicas y económicas para la Administración y el garantizar la igualdad de oportunidad para las posibles personas interesadas en contratar con ésta y el promover la más amplia competencia, constituyen la justificación jurídica de la escogencia de la licitación como el medio por el cual debe verificarse la contratación administrativa, como se indicó en sentencia número 2633-93 de las dieciséis horas tres minutos del nueve de junio de mil novecientos noventa y tres:

“El procedimiento de licitación pública a que ese artículo se refiere -artículo 182 constitucional-, encuentra su razón de ser, no sólo en relación con el interés del Estado, sino además, en relación con el de los administrados. En términos generales, es posible afirmar que en lo que atañe al Estado, se busca conseguir mayores posibilidades de acierto en el cumplimiento del servicio público, en la calidad de la prestación que se brinda a los usuarios, y, según la naturaleza de cada caso, de las condiciones económicas, tanto definir la economía de la operación que realiza el contratista, como también el costo que implica para los usuarios. [...] Es por lo expuesto que puede afirmarse que la licitación pública es un «procedimiento de garantía» para el interés público.”

También se indicó que la escogencia de la licitación pública “[...], no sólo tiene asidero en el artículo 182 supracitado, y la calificada doctrina que lo informa, sino además, en el principio de eficiencia de la Administración (ordinales 140.8 y 191 de la Constitución), así como en todas las garantías que derivan del régimen de la licitación” (sentencias número 0496-91 y número 0752-93, de las dieciséis horas dieciocho minutos del quince de febrero de mil novecientos noventa y tres).

Y es en este sentido, que se concluye que los fines de las regulaciones para la contratación administrativa consisten, “[...], por una parte, en que el Estado consiga las mejores opciones de contratación en cuanto a precio y calidad -es decir, la eficiencia- y, por la otra, en que los particulares participen en igualdad de condiciones; [...]” (sentencia número 0787-94, de las quince horas veintiún minutos del ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro); todo lo anterior, se repite, en aras de proteger el interés público.” (Voto No. 998-98 del 16 de febrero de 1998).

Ahora bien, en el caso de no mediar los procedimientos legales establecidos por el legislador, es decir, en contrataciones irregulares, la compensación económica que efectúe la Administración debe ser a **título indemnizatorio y no de pago**, ya que éste último, es una consecuencia directa de una obligación válidamente originada y en esta clase de casos (contratación irregular), no se puede establecer dicha condición. En efecto, el fundamento para indemnizar a particulares por la ejecución de contrataciones irregulares, radica en los principios jurídicos de equidad y de no enriquecimiento sin justa causa.

En este sentido, la Contraloría General de la República ha indicado:

“(...) De este modo, si ante una contratación irregular, por ejemplo la que se realiza sin cumplir con el procedimiento debido (por regla la licitación), asumiéramos que la Administración está obligada a reconocer el pago, y no una indemnización por el provecho que pueda haber obtenido, el régimen de contratación administrativa general podría ser inobservado sin consecuencia ni sanción alguna para nadie. Por ello, el reconocimiento que haga la Administración en tales casos es sólo indemnizatorio, motivado en principios de equidad y de no enriquecerse incausadamente; no se trata así, del pago de un contrato válidamente atribuido al particular. (...)” (DGCA 921-97 del 16 de julio de 1997) (El destacado es del original).

La indemnización, según lo dispone el numeral 194.2 de la Ley General de la Administración Pública, excluye el reconocimiento del lucro, de modo que la Administración debe determinar el costo puro y simple del bien o servicio, de acuerdo con los parámetros de mercado aplicables a la actividad, en forma debidamente razonada y documentada, rebajando lo correspondiente a la utilidad.

Al respecto, el mismo Órgano Contralor señaló:

“Esa noción de indemnización, excluye, por principio, el reconocimiento del lucro, según la doctrina que informa el numeral 194.2. de la Ley General de la Administración Pública, de modo que, la Administración, bajo su entera y absoluta responsabilidad, debe determinar el costo puro y simple del bien o servicio, de acuerdo con los parámetros de mercado aplicables a la actividad, en forma razonada y documentada, rebajando, cuando así se haya indicado en la oferta, lo correspondiente a utilidad (siempre que corresponda a un margen razonable en relación con la actividad de que se trate), o bien, rebajando un porcentaje fijo a título de lucro de la operación, que razonablemente estableció la legislación anterior (artículo 272 del Reglamento de la Contratación Administrativa), en un 10% del monto total que comprenda esa contratación irregular.” (Oficio No. 13023, DAGJ-297-99 del 12 de noviembre de 1999).

Siguiendo esta misma línea, cabe resaltar que para que se configure el pago indemnizatorio exigido para este tipo de contrataciones irregulares existen ciertos presupuestos necesarios, los cuales han sido también analizados por la Contraloría General de la República, al considerar:

“(…) En ese sentido, debe aplicarse de manera extensiva el principio indemnizatorio que se contempla en... la Ley General de la Administración Pública, bajo el entendido de que se cumplen con los siguientes supuestos:

- 1. Que se trate de trabajos ejecutados o suministros recibidos efectivamente.**
- 2. Que exista un evidente provecho para la Administración. Como nadie puede enriquecerse a costa del patrimonio de otro sin que medie justa causa, procede la repetición de lo recibido, y cuando ello no sea posible, la conversión a una suma de dinero.**
- 3. Existencia de buena fe por parte del contratista. En ese sentido, la buena fe se presume, salvo que se logre demostrar que el “contratista” estaba advertido de la ilegalidad de la forma de contratación y a sabiendas, se aprovechó de ello. Ese aspecto deberá verificarlo la Administración.**
- 4. La compensación económica que se otorgue, deberá ser a título de indemnización y no de “pago”. El pago es una consecuencia directa de una obligación válidamente originada y en esta clase de casos, no podemos establecer esa condición. (...)** (DGCA-457-97 del 15 de abril de 1997) (El destacado no es del original).

Como puede apreciarse entonces, las contrataciones que se verifiquen sin seguir los procedimientos debidos (por regla la licitación), se constituyen en contrataciones irregulares, en las que no puede existir pago por parte de la Administración hacia el contratista, sino una indemnización, que implica únicamente el reconocimiento del costo puro y simple del bien o servicio, de acuerdo con los parámetros de mercado aplicables a la actividad, sin utilidades, para lo cual, debe deducirse o rebajarse el diez por ciento (10%), situación que a criterio del órgano director del procedimiento, no cumplieron los recurrentes, ya que efectuaron el pago de contrataciones irregulares (carentes de los presupuestos y principios mínimos exigidos por la Ley de Contratación Administrativa), y no indemnización como procedía, lo que implicó el surgimiento de una responsabilidad de los funcionarios, -en este caso los miembros de la Comisión-.

A pesar de que argumenten que no tenían “intención de causar daño”, lo cierto del caso es que, según el órgano director, se causó un perjuicio a la hacienda pública municipal por el proceder culposo los miembros de la Comisión al omitir la realización de los procedimiento de ley, lo que faculta plenamente a la Administración para sentar las responsabilidades correspondientes.

CUARTO: En lo referente a este punto, igualmente carecen de fundamento los alegatos expuestos por los recurrentes al invocar la prescripción de sus responsabilidades y por lo tanto la potestad de la Administración para ejercer las acciones correspondientes en contra ellos, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública.

Efectivamente, nótese que nos encontramos ante el manejo y administración de fondos públicos (hacienda pública), en donde el legislador estableció un régimen especial de prescripción de la responsabilidad civil del servidor público. Al efecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 75, establece:

“Artículo 75.- Prescripción de la Responsabilidad Civil del Servidor. La responsabilidad civil, a que se refiere el artículo anterior, frente a los sujetos pasivos prescribirá en un plazo de cinco años, contados a partir del conocimiento comprobado del hecho.

La Comprobación del conocimiento del hecho dañoso podrá efectuarse, por cualquier medio de prueba, con el valor que esta tenga de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública y, supletoriamente, con el derecho común. (...) (El destacado no es del original).

Como puede observarse sin mayor esfuerzo de la norma transcrita, la responsabilidad civil del servidor público por actos dañosos en contra de la Hacienda Pública, prescribe en el plazo de **cinco años**, contados **a partir del conocimiento comprobado del hecho**, plazo que evidentemente **no había fenecido a la fecha del dictado del acto final por parte del Concejo Municipal.**

Ahora bien, en cuanto a los dos meses argumentados por los recurrentes, es menester indicar que dicho plazo es el que, a tenor del artículo 261.1 de la Ley General de la Administración Pública, le asiste a la Administración para dictar el acto final correspondiente, posterior a la iniciación del procedimiento, es decir, que el procedimiento administrativo debe concluirse (mediante acto final) dentro de los dos meses posteriores a su inicio.

No obstante, téngase en consideración que ese plazo, es de carácter **ordenatorio** y **no perentorio**, lo que lógicamente implica que el acto final recaído fuera de plazo, **no resulta nulo o inválido**, pues no extingue la competencia de la Administración. Sobre este particular, el artículo 329.3 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que **"El acto final recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal (...)"** (El destacado no es del original).

Igualmente, la Procuraduría General de la República ha indicado:

"... el ordenamiento jurídico administrativo, sienta el principio de que el transcurso del plazo no extingue la competencia (artículo 63.3 de la Ley General de la Administración Pública), al tiempo que reputa válido el acto recaído fuera del plazo (artículo 329.3 del mismo cuerpo normativo)." (C-249-2002 del 23 de setiembre de 2002).

QUINTO: En este punto, los recurrentes alegan la falta de derecho del Concejo Municipal, ya que consideran que éste no puede realizar el cobro determinado en el acto final, pues no está contemplado dentro de las facultades del numeral 13 del Código Municipal y que no existe norma alguna que faculte a cobrar el 10% que se les imputa.

En primer lugar como se dijo en el punto anterior, no es de recibo el alegato de que no existe norma que faculte el cobro del 10% al contratista, ya que cuando se esta ante una contratación irregular, como en este caso lo determinó el Lic. Luis A. Álvarez Chávez en su calidad de Órgano Director, el o los contratistas no tienen derecho a percibir el pago utilidades (194.2. de la Ley General de la Administración Pública), pues no es una obligación válidamente constituida, sino que únicamente se le puede reconocer –a título indemnizatorio- el costo puro y simple del bien o servicio contratado, para lo cual, debe la Administración rebajar el 10% correspondiente a esas utilidades o ganancias, situación que ha sido bastamente reiterada por la Contraloría General de la República, como órgano competente en materia de contratación administrativa y hacienda pública.

Ergo, al cancelar el monto total los recurrentes como si se tratasen de contrataciones amparadas al ordenamiento jurídico, devienen en responsables por la no deducción del 10% correspondiente al lucro, lo cual lógicamente perjudicó al erario municipal por no ser un pago procedente.

Por otro lado, en lo atinente a la falta de derecho invocada, ello también carece de sustento jurídico, ya que como se mencionó supra, todo servidor público será responsable ante la Administración por los daños que cause a ésta en virtud de la vulneración culposa al ordenamiento jurídico, lo que evidentemente faculta plenamente a la Municipalidad, representada en este caso por el Concejo Municipal como su máximo órgano colegiado, para realizar las acciones tendientes a determinar la responsabilidad de los servidores y desde luego, para recuperar el monto de los daños causados, como efectivamente sucedió en el asunto en cuestión.

En este sentido, la determinación de este tipo de responsabilidades como parte del régimen de control interno, más que una potestad, es un deber por parte de la Administración municipal, conforme lo dispone la Ley General de Control Interno que al respecto señala:

"Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.**
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.**
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan."** (El destacado no es del original).

Como vemos, existe plena competencia asignada por la Ley General de Control Interno para implementar las medidas correctivas ante posibles anomalías detectadas en la administración, como en efecto se hizo, de tal forma, que los argumentos de los recurrentes son improcedentes, por lo que debe rechazarse la excepción de falta de derecho invocada.

Además, al amparo de nuestra legislación vigente, es el Concejo Municipal el órgano competente para nombrar a los miembros de la Comisión de Festejos Populares, y en consecuencia, el competente también para sentar las responsabilidades de éstos.

En virtud de las anteriores consideraciones, al no apreciarse motivos de ilegalidad o inoportunidad en el acuerdo impugnado, se recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

1.- RECHAZAR LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE DERECHO Y DE PRESCRIPCIÓN interpuestas por los señores Mario Arguedas Codero, Maria Isabel Badilla Chang, Manuel E. Cordero Vargas, José Rubén Cerdas Rivera y Ronald Villalobos Segura.

2.- RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA y en consecuencia, la **NULIDAD ABSOLUTA** incoada por dichos señores en contra del acuerdo de marras (Sesión Ordinaria No. 300-2005, artículo IV del 15 de diciembre de 2005).

3.- Que con fundamento en los numerales 156 del Código Municipal y 85 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, se **ELEVE** la apelación en subsidio ante el Tribunal Contencioso Administrativo para su correspondiente resolución como jerarquía impropia, junto con el expediente administrativo que consta en el Concejo Municipal y desde luego, el expediente que respalda el procedimiento administrativo seguido en contra de los recurrentes, (expedientes que deben estar completos y debidamente foliados), debiéndose previo a lo anterior, emplazarse a las partes y demás interesados, solicitándoseles señalar lugar o medio idóneo para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de ese Tribunal.

// A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR MAYORÍA:

- 1. RECHAZAR LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE DERECHO Y DE PRESCRIPCIÓN INTERPUESTAS POR LOS SEÑORES MARIO ARGUEDAS CORDERO, MARÍA ISABEL BADILLA CHANG, MANUEL E. CORDERO VARGAS, JOSÉ RUBÉN CERDAS RIVERA Y RONALD VILLALOBOS SEGURA.**
- 2. RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA Y EN CONSECUENCIA, LA NULIDAD ABSOLUTA INCOADA POR DICHS SEÑORES EN CONTRA DEL ACUERDO DE MARRAS (SESIÓN ORDINARIA Nº 300-2005, ARTÍCULO IV DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005).**
- 3. ELEVAR LA APELACIÓN EN SUBSIDIO CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 156 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y 85 DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA SU CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, JUNTO CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONSTA EN EL CONCEJO MUNICIPAL.** El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

3ª ALT.: SE ACUERDA POR MAYORÍA: Alterar el Orden del Día para conocer Moción que presenta la Presidencia para excluir del Orden del Día los incisos 6., 7., 8., 13 y 17. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

JUSTIFICACIÓN: Es avanzada la noche y faltan bastantes puntos por conocer, ya que la agenda es bastante extensa y se recibió al Ing. Allan Benavides en Audiencia conjuntamente con sus funcionarios, para analizar temas de mucho interés, lo que demandó suficiente espacio.

PARA QUE ESTE CONCEJO ACUERDE: Excluir los puntos o incisos 6, 7, 8, 13, 17 de Correspondencia, para que sean analizados en una próxima sesión.

// SEGUIDAMENTE SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN PRESENTADA, LA CUAL ES: APROBADA POR MAYORÍA. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

6. Lic. Orlando Ríos Quintero – Presidente ADI Los Lagos
Asunto: Solicitud de justificación sobre el presunto aumento en las tarifas de agua y luz por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
7. Licda. Xinia Herrera Durán – Directora Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
Asunto: Oposición a los aumentos a las tarifas del servicio de electricidad y alumbrado público brindado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. Exp. ET-194-2005.
8. Lic. Mayela Mairena Cruz – Directora Escuela Braulio Morales Cervantes
Asunto: Solicitud de permiso para realizar un bingo el día 31 de marzo a las 6 p.m.
9. Benjamín Venegas Campos – Presidente ADI Ciudadela Bernardo Benavides
Asunto: Solicitud para que de la partida de ₡2.000.000⁰⁰ para obras de infraestructura, modificar la cantidad de ₡200.000,00 para ser utilizados en el pago de servicios públicos (agua), ya que tienen una deuda de ciento cincuenta mil colones.

// LA PRESIDENCIA INDICA QUE EL DOCUMENTO QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

10. Licda. Ana Lucrecia Delgado Cervantes – Profesora Centro de Enseñanza Especial
Asunto: Solicitud para que la partida de dos millones y los saldos de partidas anteriores la Junta de Educación de Heredia Centro pueda trasladar a la Junta Administrativa de la Escuela de Enseñanza Especial, y que la Junta de Educación de Heredia Centro autorice que la Escuela José Ramón Hernández realice la compra del equipo que se requiera.

// LA PRESIDENCIA TRASLADA LA SOLICITUD A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA QUE SOLICITE UN CRITERIO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

11. Ana Beatriz Rojas – Secretaria Comité Local de Emergencias, Heredia
Asunto: Solicitud de permiso para realizar exposiciones, charlas y demostraciones con el fin de celebrar la III Semana de la Prevención de Desastres, los días 28, 29 y 30 de abril en el anfiteatro, parque y salón de sesiones del Concejo.

// A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA SOLICITUD PLANTEADA, LA CUAL ES: APROBADA POR MAYORÍA Y EN FIRME. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

12. Rudy Corea Avendaño – Director General Organización Juvenil Jholy
Asunto: Solicitud de permiso para realizar: 1) Concierto Juvenil Pro Rescate de Valores el sábado 25 de marzo de 4 p.m. a 9 p.m. y el costo de la entrada será de ₡800 por persona. 2) Concierto "Música para Concienciar" a realizarse el sábado 20 a las 6 p.m. El costo del evento será de ₡1.000 por persona. Ambas actividades se realizarán en el auditorio de Jholy.

// SEGUIDAMENTE LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL SEÑOR RUDY COREA, DIRECTOR GENERAL DE JHOLY, LA CUAL ES: APROBADA POR MAYORÍA Y EN FIRME. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

13. Licda. Hady Mena Bonilla – Gerente de Área a.i. Área de Servicios Municipales
Asunto: Se informa sobre la ejecución de proyecto de fiscalización, con la participación de la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Municipalidad. **Nº 3114.**

14. MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ-148-2006 referente a escrito presentado por el señor Jorge Muñoz Corea, en el que indica que está dispuesto a una propuesta razonable por parte de la Municipalidad para un finiquito sobre la discrepancia que mantiene la sociedad Almacenes Corea S.A. contra la Municipalidad.

Se transcribe documento DAJ-148-2006:

En referencia a la documentación enviada a ésta Dirección sin número de oficio (de fecha 17 de febrero del 2006) por medio de la cual anexa el memorial número SCM-140-06, transcripción del acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria 312-2006 celebrada el 13 de febrero del 2006, Artículo III, en referencia al escrito presentado por el señor Jorge Muñoz Corea, Apoderado Generalísimo sin límite de Suma de Almacenes Corea S.A., en el cual manifiesta que en virtud de haberse declarado con lugar el Recurso de Amparo presentado contra ésta Corporación Municipal, tramitado bajo expediente 05-009298-0007-CO, su representada está dispuesta a escuchar (sic) una propuesta razonable por parte de ésta Corporación Municipal para un finiquito (sic) sobre la discrepancia que mantiene dicha sociedad con ésta municipalidad, otorgando para ello un plazo de treinta días naturales. Al respecto le indico:

El recurso de amparo a que hace referencia el representante de la sociedad recurrente, deriva de un reclamo administrativo planteado por Almacenes Corea S.A. ante la Administración, en el que manifestó su disconformidad por el monto del arreglo de pago que su representada debió realizar con la Corporación Municipal para la autorización de la Patente Comercial a la empresa Younger Generation Enterprises S.A. (Domino's Pizza), sin que se le diera respuesta pronta a dicho reclamo Administrativo.

En la sentencia de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del dieciocho de octubre del 2005, el máximo Tribunal Constitucional consideró que según los hechos que dieron sustento al recurso, la Corporación Municipal notificó al recurrente lo resuelto mas de tres meses después de interpuesto dicho reclamo, plazo que estimó el Tribunal resultó excesivo e irrazonable, materializando la violación al derecho a obtener justicia pronta y cumplida, establecido en el artículo 41 de la Constitución Política.

No obstante lo anterior, la respuesta solicitada por el recurrente en el escrito de interposición del recurso fue comunicada rechazando la petición, y por ende estimó el Tribunal que no le correspondía a esa instancia resolver sobre la disconformidad con el monto de la Letra de Cambio, como se puede apreciar en el siguiente extracto de la sentencia de cita:

"(...) Por tratarse de gestiones que requieren valoración y pronunciamiento por parte de la autoridad competente, el plazo aplicable es de dos meses contados a partir de la presentación del escrito ante la Administración, previsto en el numeral 261 inciso 1 de la Ley General de Administración Pública, que fue excedido. Sin embargo, visto que ya se notificó al recurrente el rechazo de su gestión, no procede ordenar que el reclamo sea resuelto. (...) aprecia la Sala que esos son extremos de mera legalidad (la inconformidad con el monto de la Letra de Cambio), que deben ser dirimidos en la vía administrativa, y en su momento en la vía jurisdiccional ordinaria, si a bien lo tiene y no en esta sede. (...)" (El destacado no corresponde al original)

En virtud de lo anterior, el recurso se declaró con lugar únicamente en lo que se refiere a la condenatoria en costas, daños y perjuicios que sirvieron de base a esa declaratoria, pero los restantes reclamos (discrepancia en el monto de la Letra de Cambio) deben resolverse ante ésta municipalidad o ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo como jerarca impropio, y eventualmente en la jurisdicción ordinaria si persisten los motivos de inconformidad.

Por otra parte, debe tomar en cuenta el Concejo que según los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la resolución AMH-196-2006, la Alcaldía Municipal resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria formulado por el representante de Almacenes Corea S.A., elevando la Apelación ante ese cuerpo colegiado para su correspondiente valoración. Así, ésta Dirección Jurídica procederá a confeccionar un informe de actuaciones y resoluciones del caso concreto, a fin de colaborar con el Concejo para que tome una decisión.

Finalmente, concluye esta oficina que una vez notificada al petente la resolución que fundamentó el recurso de amparo a que hace referencia, ésta municipalidad ha dado el trámite que establece la ley a sus reclamos resolviendo los recursos administrativos que ha interpuesto, lo que se traduce en que el Concejo Municipal no se encuentra obligado a formular una propuesta a la sociedad gestionante en los términos que manifiesta en su memorial.

// ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA. Los regidores Juan Carlos Piedra, Adriana Aguilar y Elí Jiménez votan negativamente.

15. Albino Esquivel Vargas – Maritza Segura – Concejo de Distrito San Francisco
Asunto: Criterio respecto a molestia por las fiestas patronales que se llevan a cabo en la comunidad de Santa Cecilia.

// LA PRESIDENCIA REMITE EL DOCUMENTO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON EL FIN DE QUE SOLICITE UN CRITERIO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA MEJOR RESOLVER.

16. Antonio Camacho Ramos – Presidente ADI Barrio Fátima
Asunto: Solicitud de cambio de destino de saldos que se encuentran depositados en la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica, N° 0004-010492-3 a nombre de la Asociación.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME: AUTORIZAR AL SEÑOR ANTONIO CAMACHO RAMOS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO FÁTIMA A UTILIZAR LOS SIGUIENTES SALDOS QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, N° 0004-010492-3 A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN Y SE UTILICEN EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL SALÓN COMUNAL.

DETALLE DE LA OBRA	SALDO POR UTILIZAR
Arreglo de puentes	¢1.634.822,86
Compra y colocación de basureros	¢ 4.000,00
Compra de mobiliario Comedor Infantil	¢ 9.000,00
Infraestructura Biblioteca Pública	¢ 66.894,80
TOTAL	¢1.714.717,66

17. Licda. Hady Mena Bonilla – Gerente de Área a.i. Servicios Municipales
Asunto: Se solicita rendir informes mensuales sobre el estado de avance de los estudios de auditoría, programados como parte del proyecto de fiscalización con participación de la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia.
Doc. N° 3108.

ARTÍCULO V: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe Comisión de Obras, Nº 25.

TEXTO DEL INFORME:

Punto 1. Revisado documento con fecha 13 de febrero del 2006 – SCM-0125-2006 suscrito por el Licenciado Fabián Nuñez Castrillo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la propuesta referente a petición del señor Hugo Chaves Miranda, quien solicita se declare calle pública a la calle San José en Mercedes Norte. DAJ-83-2006

Recomendación: Acogernos al principio de legalidad (artículos II de la Constitución Política y II de la Ley General de la Administración Pública). Desde esta perspectiva, es fundamental subrayar que no existe norma jurídica alguna que expresamente le conceda a esta Municipalidad la facultad de declarar por sí misma, una calle como pública. Téngase presente en este sentido, que el término declarar significa el "dicho de quién tiene autoridad para ello: manifestar una decisión sobre el estado o la condición de alguien o algo".

Acogidos al criterio de la Dirección Jurídica Municipal, dicha solicitud queda rechazada. Que se le solicite a la Administración realizar los estudios técnicos y legales para que se presente a este Concejo una propuesta de expropiación con el propósito de ampliar esta calle, y que proceda la declaratoria de calle pública.

- **La regidora Adriana Aguilar** solicita que en la recomendación se describa claramente, que si no hay otra salida, como aparentemente se nota, que se proceda entonces a expropiar, como lo ha indicado en varias ocasiones el Director de Operaciones, pero que el punto no se deje tan cerrado, porque la idea es buscar opciones para darle solución al problema que se tiene y esa es la única alternativa que se tiene, se debe proceder a realizar los estudios correspondientes, para hacer todos los trámites de expropiación.
- **El regidor Elí Jiménez** considera que el asunto se cierra mucho y se debería llegar a otra solución y hacer un proceso para declarar calle pública. Indica que es cuestión de querer.

// A CONTINUACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN QUE HACE LA COMISIÓN DE OBRAS, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

Punto 2. Analizado el documento SCM-0071.06 del 25 de enero del 2006 suscrito por la señora Ana Isabel Arias Moreira donde externa molestia debido a problemas que se le ocasionaron en la tapia cuando se construyó la Urbanización El Pino.

Recomendación: Que ante visita realizada por el ingeniero Rafael Camacho y Víctor Alfaro como representante de la Comisión de Obras, trasladar el criterio de Ingeniería a la Administración ya que el daño se percibe y fue recibido por Ingeniería y Comisión de Obras de la Administración anterior.

// SEGUIDAMENTE LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN QUE HACE LA COMISIÓN DE OBRAS, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD.

Punto 3. Analizado documento SCM-0126-06 del 13 de febrero del 2006, suscrito por la señora Ana Ma. Arias C. – Presidente de Vecinos Residencial Corayco donde solicita la presencia del Ingeniero Municipal en el área de juegos infantiles Burío, ya que un vecino desea construir una pared o similar en la citada parte.

Recomendación: Hacer la visita respectiva del señor Ingeniero y representantes de Comisión de Obras para dar el criterio correspondiente.

// LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN LA RECOMENDACIÓN QUE HACE LA COMISIÓN DE OBRAS, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD.

2. Informe Comisión de Becas

TEXTO DEL INFORME: Los alumnos cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas de esta Municipalidad.

SE RECOMIENDA:

- a) Aprobar la beca para el año 2006 de los alumnos de lista adjunta.
- b) Se imprueba la fórmula 092 a nombre de Ruíz Cabistán Christopher por cursar sus estudios en la escuela privada "Gandhi"
- c) Conceder un mes de tiempo para la recepción de la documentación, sea hasta el 13 de abril del 2006 como último día.
- d) Consultar al Departamento Legal si los familiares de los miembros del Concejo pueden tener una beca si así lo requieren, basado en las leyes que nos afectan en consonancia con la Ley de Enriquecimiento Ilícito. Entiéndase que los regidores propietarios y suplentes le den beca a sus hijos, sobrinos, etc. Asimismo se nos indique hasta que grado de consanguinidad afectan las disposiciones contenidas en dicha ley.

BECADOS AÑO ANTERIOR			
COLEGIOS			
ING. SAMUEL SÁENZ FLORES - 01			
Nº Sol.	NOMBRE	Nº CÉDULA	Nº TELÉFONO
001	Madrigal Rojas Luliana	4-207-130	238-1231
003	Cortés Soto Andrea María	4-215-349	261-2244
004	Villegas Arias Kevin Manuel	4-210-432	260-2841
006	León Calvo Daniela	4-212-237	239-3664
008	De la O Vargas Josué Daniel	4-202-999	262-3367
009	Viquez Vargas David	4-202-430	261-0946
012	Ramírez Vargas Diego Andrés	4-221-578	261-0339
013	Fonseca Arguedas María Alejandra	4-202-636	261-3675 (Vec)
018	Jiménez Orozco Gabriela María	1-1485-942	238-1365
029	Morales Arias Michael Steven	4-216-855	262-4414
030	Mora Paiz María Fernanda	4-208-812	No aporta
031	Ávalos Campos Osvaldo Alejandro	4-217-572	260-7622
039	Hernández Ulate Juliana	4-204-070	260-7292
041	Fallas Mejías Adriana	1-1386-560	260-1231
043	Ramírez Alvarado Susan Marcela	4-212-998	261-0322
046	Ruíz de la O Stephanie P.	1-1510-469	261-0331
050	Centeno Araya José David	1-1395-499	263-2118
051	Salazar Arias Raquel	1-1415-1788	261-8101
055	Sánchez Salas Karen Patricia	4-212-100	261-0481
069	Salas González Maricruz	4-213-874	260-6791
071	Carvajal Prado Juan Diego	4-203-354	237-7836
078	Leitón Cortés Patricia	4-205-651	238-0034
091	Solera Alvarado Lucy Mariana	1-1387-732	260-1004
095	Morales González Jennifer Karen	4-211-622	237-4023
100	Alvarado Sánchez María Fernanda	4-215-263	262-7033
104	Arias Sánchez Cristhian Gerardo	1-1433-326	262-9283
106	Espinoza Viquez Daniela María	1-1494-0887	237-0856
112	Freni Carvajal Josué	4-216-909	262-7334
113	Hernández Sánchez Ariel	4-218-936	261-3653
117	Montero Solís Jean Carlo	1-1410-911	260-8016
118	Zamora Campos Fanny	4-211-091	261-1102
131	Arrieta Segura Seidy Ma.	4-206-424	262-9929 (Vec)
132	Arias Ramírez Karina	4-205-293	237-0964
ING. MANUEL BENAVIDES - 02			
002	González Mena Gilberto Jesús	4-201-855	261-8995
005	Masís Madrigal Carolina	4-213-482	No aporta
007	Corella Solís Emily	4-213-243	260-5693
014	Vindas Camacho Daniel	4-204-489	848-3254
016	Santander Calderón Bryan	4-206-408	261-4468
028	Ramos Garro Steven	1-1488-314	377-0588
035	Sánchez Salas Bryan	4-204-886	261-4584
037	Vargas Conejo Jeannette	4-208-307	262-4063
042	Chaves Segura Sherry	4-214-826	263-3017
054	Zumbado Rodríguez Krissia Mariela	1-1429-506	293-7454
057	Piedra Fallas Mauren Rebeca	1-1407-961	238-3233
058	Quirós Carmona Luis Alejandro	4-210-640	239-5362
068	Álvarez Conejo Juan José	4-216-494	293-5771
070	Brenes Rojas Geiner	7-192-331	262-5255
073	Solano Cascante Youlin María	4-210-171	262-1774
081	Loría Vega Jason	4-205-283	238-2617
082	Araya Vega Joanna	4-208-510	263-3069
084	Solís Rodríguez Julio César	4-202-331	239-0859

085	Castro Solís Sergio Antonio	4-214-383	293-9553
094	Pereira Álvarez Stephanie	1-1451-0511	237-0220
096	Catón Araya Andrey Josué	4-216-958	260-8859
097	Cordero Araya Cristian	4-220-098	238-0974
098	Bermúdez Vargas Jersson	4-203-121	261-2647
102	Leal Bonilla Kevin	4-214-259	263-6847
103	Bonilla Delgado David Mauricio	4-208-324	237-5087
107	Vargas Aguilar María Fernanda	4-211-989	261-4439
108	Acuña Solano Kimberly	4-215-232	262-7938
114	Villalobos Mata Mario	4-218-481	589-0303
116	Arce Grita Yosselin	4-214-187	262-5922 (Tío)
133	Zárate León Cindy Vannesa	1-1409-972	260-2953
LICEO LOS LAGOS - 03			
010	Moscoso Agüero Jesús Alberto	1-1499-955	238-3392 (Vec)
027	Campos Vega Lady Dayana	1-1394-942	262-8976
034	Viquez Peñaranda Silvia	4-202-856	261-0670
126	Gómez Bonilla Gilberth	135-RE067625-00-1999	
136	Canales Díaz Raquel Karina	7-196-633	262-7897
LICEO DE HEREDIA - 04			
011	Araya Solano Sherry	1-1518-992	260-8471
019	González Sánchez Marilyn de los Áng.	4-203-474	260-7608
036	Alfaro Hernández María Fernanda	4-216-592	237-2518
040	Viquez Miranda Gabriel	1-1548-888	260-9506
044	Zárate Quesada Jason de Jesús	1-1490-374	261-4862
049	Vargas Hernández Fernando Isaías	4-215-357	260-0370
056	Rivera Villalobos Kimberly Vanesa	1-1380-461	261-0694
062	Alfaro Vargas Paola	4-219-319	261-6901
063	Arce Salas María Moserrat	1-1375-914	885-4049
064	Sánchez Azofeifa José Adrián	4-204-620	261-3309
065	Acosta Chaves Deborah	4-206-347	369-7201
075	Valenciano Zumbado Viviana María	4-214-724	260-2838 Abuela
092	Alfaro Segura Paula Jacqueline	4-201-703	263-5522
099	Arguedas Morales Vladimir	1-1431-571	262-3482
109	Rodríguez De la O Nathaly	4-210-645	237-5532
110	Fallas Oconitrillo Carolina María	4-223-005	261-1322
111	Barrantes Sánchez Enrique Josué	4-215-056	263-5829
122	Acosta Ramírez Jennifer de los A.	4-201-252	263-4913
125	Navarro Mora Laura	4-205-132	262-6549
129	Leytón Bárcenas Byron Javier	C-590346	237-2025
130	Gómez Herrera Esteban Andrés	1-1522-798	260-9626
COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE HEREDIA - 05			
015	Fuentes Campos Seidy	4-206-072	262-4223
020	Villalobos Garita Dehivi	4-201-269	262-6517
021	Calderón Cortés Viviana	4-197-143	261-4091
053	Avendaño Barquero Fernando A.	1-1349-632	262-0775
059	Camacho Camacho Sebastián	1-1403-321	239-8701
060	Vega Rodríguez Natalia	4-204-763	262-1631
072	Briceño Medina Angello Javier	1-1446-786	260-3270
077	Mora Núñez Aarón Norberto	4-203-992	260-5669
080	Ruiz Delgado Karla	4-201-439	261-3634
086	Rojas Rodríguez Franklin	4-200-655	822-9487
128	Sáenz Castro Ma Fernanda	4-201-408	263-4706
COLEGIO LA AURORA - 06			
017	Sánchez Campos Erick Steven	1-1483-593	293-4538
022	Rosales Quirós Angie P.	4-211-333	No aporta
093	Sánchez Hernández Evelyn	4-216-850	239-6226
115	Chaves Cruz Elizabeth del Carmen	3-0441-0892	353-7599
123	Monge Cordero Georgeanella	1-1353-0252	239-5286
LICEO REGIONAL DE FLORES - 07			
023	Montero Guzmán Nicole	1-1524-067	237-3906
033	Arguedas López Jonathan	1-1551-486	260-3764
076	Enríquez Arias Laura Vanessa	4-216-0851	239-8345
LICEO EL ROBLE - 08			
024	Arroyo Fernández Emerson Esteban	2-715-290	No aporta
025	Román Arguedas Yolanda	1-1390-0186	482-2461 (Vec.)
026	Morera Navarro Arnaldo	2-708-524	482-2360
048	Valverde Mena Ruth	2-0671-0861	482-2556
061	Hernández Jiménez Nelly	4-216-430	No aporta
066	Esquivel Arce Lauren Marcela	4-216-0429	No aporta

088	Jiménez Céspedes Susan	2-0675-0051	482-2481
089	Benavides Cambronero Claudia	4-0202-0502	No aporta
090	González Herrera Susana	4-202-661	482-2548
121	Morera Núñez Jonathan	4-0204-0710	482-2331
COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ULLOA - 09			
032	Gutiérrez Zúñiga Timothy Scott	7-207-598	No aporta
045	Rubí Sánchez María Isabel	4-208-350	260-3387
COLEGIO CIENTÍFICO ALAJUELA - 010			
038	Venegas Vargas M ^a de los Ángeles	4-0205-0779	260-1818
COLEGIO HUMANÍSTICO COSTARRICENSE - 011			
047	Leandro Sandí Kevin	4-0200-0701	237-7909
IPEC BARVA - 012			
083	Hernández Chaves Jessica	4-194-0173	238-2838
COLEGIO RODRIGO HERNÁNDEZ VARGAS -013			
101	Chavarría Arce Alejandra	4-0212-0984	878-7369
124	Sánchez Herrera Oscar Felipe	4-0208-0758	293-6517
COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE FLORES - 14			
127	Miranda Fletes Jaclyn	4-207-263	831-9943
LICEO NOCTURNO ALFREDO GONZÁLEZ F. - 016			
134	Arguedas Sánchez Natalia	4-179-578	261-3530
135	Pérez Sánchez Catherine	4-199-748	238-1318

BECADOS AÑO ANTERIOR ESCUELAS			
Nº Sol.	NOMBRE	Nº CÉDULA	Nº TELÉFONO
JOSÉ FIGUERES F.			
001	Alfaro Rojas Josseline Daniela	4-224-129	263-31-54
007	Zamora Sánchez Daniela Sofía	4-237-326	260-23-58
009	Baltodano López Lucía	4-237-369	238-17-08
021	Loaiza Méndez Jordan	4-227-488	261-26-33
024	Campos Brenes Jean Carlo	4-228-0566	381-21-79
025	Campos Brenes Kimberly Dayanna	4-226-499	560-14-29
028	Ugalde Villalobos Alexander	2-730-0195	261-42-07
029	Bolaños Villalobos Ana Marcela	4-224-613	238-08-09
033	Núñez Zamora Catherine F.	4-0234-0682	260-80-86
038	Viquez Moya Cristell Emiliana	4-234-0040	263-62-98 (Abue)
047	Montero López Josselyn	4-228-730	560-02-58
048	Morales Solano Fabián Josué	4-222-555	262-75-84
056	Hernández Madrigal Nikol	1-1632-0729	262-36-08
062	Zamora Briceño María de los Ángeles	4-217-0880	260-80-86
063	Ojedas Zamora Jennifer Gabriela	4-236-660	260-80-86
067	Lépiz Salas Erick Alonso	4-209-0733	261-08-16
068	Núñez Espinoza Jefferson	1-1719-0413	260-17-96
077	Arce Garita Carlos Andrés	2-0726-169	262-27-69
080	Rivera Alfaro Raquel	4-226-409	237-73-76
082	Fonseca Moraga Kendall	4-234-0123	----
083	Morales Herrera José Antonio	4-227-0524	262-78-60
087	González Morales Eddy Steven	4-226-115	238-31-39
094	Chavarría Centeno Loren Stefany		891-36-72
099	Chavarría Corrales Luis Diego	4-224-0876	262-38-70
MERCEDES SUR			
002	Dailey Campos Hillary María	4-232-455	262-47-63
005	Castro Espinoza Michel Jesús	4-225-432	261-53-11
016	Sibaja Sandí Joseph	1-1645-0999	260-17-97
049	Jiménez González María Fernanda	4-226-0594	261-34-63
069	Arguedas Arguedas Jossette María	4-226-303	261-27-96
070	Zamora Esquivel Jessica		261-10-04
073	Hernández Espinoza María Fernanda		263-07-03
074	Arguedas Chavarría Jasón	1-1662-489	
076	Jara Rojas Antony F.	4-0231-0977	260-57-73
079	Vindas González Stiven	4-230-0769	237-78-94
CUBUJUQUÍ			
003	Acuña Morera Joseph	3-511-714	261-87-55
072	Vargas Masís Mauren Melissa	4-228-372	262-99-18
095	Sánchez Centeno Priscilla	4-225-242	261-06-73
100	Barrantes Bonilla Abigail María	4-236-0691	262-60-65
101	Solano Bonilla Kevin	4-232-0771	261-03-30
JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ			

004	Madrigal Mejías Emmanuel	4-224-685	
017	Ramírez Solís Karen	4-234-116	262-38-45
041	Loría Ulate Paola de los Áng.	4-229-227	238-24-59
RAFAEL MOYA			
006	Sánchez Hernández Mariel A.	1-1640-500	379-75-28
008	Orozco Hernández Mario Alejandro	4-232-0489	261-42-01 (tía)
010	Hernández Rojas José David	4-230-0688	239-63-64
011	Morales Sánchez Luis Alexander	4-233-387	261-52-85
012	Salas Ramírez Kenneth David	4-229-0944	262-93-17
015	Carvajal Baltodano Johanna	1-1627-0795	260-66-08
022	Reyes Chaves José Francisco	1-0643-0149	
036	Portugués Sánchez Yariela		262-26-83
039	Alvarado Sánchez María José	1-1660-0743	262-70-33
040	Díaz Ulate Mónica	4-236-622	262-02-93
044	Rivera Moya Rory Xavier	4-230-017	260-30-71
051	Garita Fernández Luis Felipe	4-222-0998	237-87-55
055	Sánchez Saborío Paola	4-219-0421	260-65-80
058	Galarza Villalobos Josseline Mariana	4-233-111	261-81-54
081	Montoya Barrantes Edwin Roberto	4-229-294	262-08-31
084	López Rodríguez Ma. Fernanda	4-0235-0099	387-14-42
088	Carballo Solano Javier	4-224-710	263-36-54
089	Castillo Herrera Jairo	4-233-0988	237-98-53
093	Sáenz Moya Carlos Andrés	4-233-0421	396-66-33
097	Rodríguez Cabrera Steven David	4-0227-100	
SAN FRANCISCO			
013	Carrillo Ospino Jehudy Alexander	4-234-0088	262-57-86
019	González Sandoval Karla Patricia	4-222-679	261-44-72
023	Navarro Vargas Grettel Viviana	4-232-0528	262-06-10
050	Ugalde Araya Isaí Otoniel	4-0240-0406	263-41-51
064	Varela Pérez Maybel Dayana	4-223-364	260-67-07
085	Vargas Arieta Michael Josué	4-233-855	262-88-36
086	Castillo Cambronero Cristofer	4-0221-0618	
090	Murillo García Ma. Fernanda	4-219-0393	260-62-23
LA AURORA			
014	Sánchez Herrera Roy G.	4-225-794	
065	Torres Carranza Alejandra	1564-0350	293-16-07
CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ			
018	Chavarría Arias Jason	4-225-0105	260-74-49
020	Barrantes Hernández Jhonny Josué	1-1647-0815	261-66-39
035	Mena Vargas Paula Valeria	1-1669-0902	262-18-81
045	Arroyo Vargas Hanry	4-0221-0985	237-07-57
091	Madrigal Rojas Roberto de Jesús	1-1660-0160	237-03-13
SAN RAFAEL DE VARA BLANCA			
066	Montoya Vargas Carolina Estefani	4-252-616	482-24-61 vec.
MIRAFLORES			
027	Rodríguez Hernández Michelle	4-222-865	238-34-81
LA GRAN SAMARIA			
030	Solís González Jossette	7-143-533	239-34-38
JULIA FERNÁNDEZ DE CORTÉS			
031	González Vargas Evelyn María	2-721-431	482-26-70
053	Chavarría Herrera Karen Paola	4-0222-0422	482-28-05
054	Ugalde Salazar Kimberly Kasandra	2-745-674	482-27-97
IMAS DE ULLOA			
032	Alvarado Siles Dafne Eunice	1-1629-524	
046	González Hernández Reinaldo Jesús	4-236-566	262-06-33
JOAQUÍN LIZANO GUTIÉRREZ			
034	Benavides Fernández María José	4-0233-0226	260-29-27
037	Ugalde Vindas Bárbara Priscilla	4-0240-0010	829-10-61
057	Sánchez Zumbado Jossette	4-225-529	238-34-22
096	López Moreira Keith Yanori		293-34-27
BRAULIO MORALES			
042	Arias Loría Sharon Karina	4-234-0240	263-58-46
043	Calderón Torres Jordan Andrés	4-223-890	261-05-49
052	Alvarado Rodríguez Valeria	1-1717-0952	---
061	Menéndez Garro Catherine	4-239-0742	263-64-37
071	Valerio Campos Sara Elida	4-229-086	260-08-14
GUARARÍ			
059	Mora Chavarría William Rafael		355-51-81
CASTELLA			

060	Benavides Solano María Ximena	4-232-308	237-85-89
VILLALOBOS			
075	Peñaranda Blanco Carlos Andrés	1-1556-0462	263-60-58
ULLOA			
078	Quesada Porras José Pablo	4-218-005	293-22-90
LOS LAGOS			
098	Fernández Rodríguez José Daniel	4-236-942	816-88-38

- **El regidor Elí Jiménez** señala que si el Departamento Legal se pronuncia, debe venir conjuntamente el informe de la Contraloría.
- **El Alcalde Municipal** indica y solicita que no se pasen los nombres de los sobrinos, hijos y nietos de regidores o regidoras, hasta tanto no venga el criterio de la Dirección Jurídica, para proceder conforme a derecho.
- **La Presidencia** solicita a la Secretaría de igual forma, que no se pasen los nombres de los sobrinos, hijos, nietos etc. en el informe y a la Administración, hasta tanto no venga el criterio de la Dirección Jurídica, para tomar en definitiva una decisión clara.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME:

- e) **APROBAR LA BECA PARA EL AÑO 2006 DE LOS ALUMNOS DE LISTA ADJUNTA.**
- f) **SE IMPRUEBA LA FÓRMULA 092 A NOMBRE DE RUÍZ CABISTÁN CHRISTOPHER POR CURSAR SUS ESTUDIOS EN LA ESCUELA PRIVADA "GANDHI"**
- g) **CONCEDER UN MES DE TIEMPO PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, SEA HASTA EL 13 DE ABRIL DEL 2006 COMO ÚLTIMO DÍA.**
- h) **CONSULTAR AL DEPARTAMENTO LEGAL SI LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO PUEDEN TENER UNA BECA SI ASÍ LO REQUIEREN, BASADO EN LAS LEYES QUE NOS AFECTAN EN CONSONANCIA CON LA LEY DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. ENTIÉNDASE QUE LOS REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE LE DEN BECA A SUS HIJOS, SOBRINOS, ETC. ASIMISMO SE NOS INDIQUE HASTA QUE GRADO DE CONSAGUINIDAD AFECTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN DICHA LEY.**

ARTÍCULO VI: MOCIONES

1. Adriana Aguilar Sánchez – Regidora
Asunto: Otorgar partida a la Junta de Educación y a la ADI de Mercedes Norte y Bº España de un millón de colones a cada una.

CONSIDERANDO QUE: En el presupuesto 2005 se dio una partida por 2.000.000 al Palacio de los Deportes, la cual no fue aprobada por Contraloría y se fue a superávit.

SE ACUERDA: Incluir en el presupuesto extraordinario #2 del 2006 la partida que se fue al superávit por 2.000.000. Se otorgue a la Junta de Educación José Figueres Ferrer ¢1.000.000 y a la Asociación de Desarrollo de Mercedes Norte y Barrio España ¢1.000.000.

Escuela	¢1.000.000	Infraestructura
Asociación	¢1.000.000	Calles y alcantarillado.

// A CONTINUACIÓN LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA ADRIANA AGUILAR, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD Y EN FRIME.

2. MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: La Municipalidad adhiera a la publicación Manual de valores base unitarios por tipología constructiva.

SUSTENTO:

En el alcance N° 48 a la Gaceta N° 243 del viernes 16 de diciembre del 2005 se publicó el nuevo manual de valores base unitarios por tipología constructiva, realizado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación Directa.

Para que la Municipalidad pueda utilizar este nuevo manual en todos los procesos relacionados con el impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Concejo tiene que tomar un acuerdo en el cual adhiere a dicha publicación.

MOCIÓN: Para que este Honorable Concejo Municipal acuerde "La Municipalidad de Heredia se adhiera a la publicación del documento: Manual de valores base unitarios por tipología constructiva, publicado en el alcance N° 48 a la Gaceta N° 43 del 16 de diciembre del 2005 por parte del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, lo anterior para ser utilizado en todos los procesos relacionados con el impuesto sobre bienes inmuebles.

// A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR MAYORÍA Y EN FIRME: AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PARA QUE SE ADHIERA A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO "MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 48 A LA GACETA N° 43 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2005 POR PARTE DEL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, LO ANTERIOR PARA SER UTILIZADO EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

3. MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: Solicitar al Consejo Nacional del Deporte y Recreación el bien inmueble del Polideportivo de Fátima.

SUSTENTO:

1. Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación es propietario del inmueble conocido como el Polideportivo de Fátima.
2. Que este Municipio en diversas ocasiones ha tratado de hacer inversiones en este inmueble pero por ser propiedad del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y por disposiciones legales estas inversiones no se han podido ejecutar.
3. Que en varias oportunidades las autoridades del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y este Municipio han conversado sobre la posibilidad de transferir el inmueble del ICODER a la Municipalidad del Cantón Central de Heredia.
4. Que el Artículo 67 del Código Municipal indica: "Autorizase al Estado, las instituciones públicas y las empresas públicas constituidas como sociedades anónimas para donar a las municipalidades toda clase de servicios, recursos y bienes, así como para colaborar con ellas".

MOCIONO: Para que este Honorable Concejo Municipal acuerde solicitar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación el bien inmueble del Polideportivo de Fátima a la Municipalidad del Cantón Central de Heredia según lo establecido en el Artículo 67 del Código Municipal y la Ley del Deporte 7800.

// SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR MAYORÍA Y EN FIRME: AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN A SOLICITAR AL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN -ICODER- EL BIEN INMUEBLE DEL POLIDEPORTIVO DE FÁTIMA. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente

4. MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: Recepción de obras de infraestructura de proyecto de vivienda La Radial 2

SUSTENTO: Una de las preocupaciones de este Concejo ha sido el brindar apoyo a los Proyectos de Vivienda para las personas de más escasos recursos económicos de la comunidad de Guararí que ha sido denominado como el precario de Centroamérica con mayor vulnerabilidad.

Que existe en la actualidad un proyecto de vivienda a desarrollar por la Asociación Pro-Vivienda Nísperos 4 – Proyecto Radial 2, que puede beneficiar a 130 familias de más escasos recursos económicos.

PARA QUE ESTE CONCEJO ACUERDE:

1. Colaborar con el proyecto de bien social, recibiendo las obras de infraestructura vial a nivel de lastreado y sin demarcación vial.
2. Que este Municipio, según sus posibilidades presupuestarias, contemple la inversión en asfaltado y señalización de la estructura pública de este proyecto.

// LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, LA CUAL ES: APROBADA POR MAYORÍA Y EN FIRME. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente

ARTÍCULO VII: 1) MODIFICACIÓN INTERNA 02-2006

2) INFORME DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2005.

// LA PRESIDENCIA INDICA QUE TANTO LA MODIFICACIÓN INTERNA 02-2006 COMO EL INFORME DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA QUEDAN COMO ASUNTOS ENTRADOS Y SE ANALIZARÁN EL PRÓXIMO LUNES EN LA SESIÓN ORDINARIA.

4ª ALT.: SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el Orden del Día para conocer lo siguiente:

1. Moción del Alcalde Municipal, secundada por los regidores Víctor Alfaro, Juan Carlos Piedra e Hilda Barquero, Síndica: "Ceder franja de terreno al costado norte de la plaza de deportes entre las urbanización Vistas Nosara y Dulce Nombre de Jesús"
2. Proyecto PRUGAM: "Colaboración tanto al PRUGAM como a la empresa consultora encargada de la elaboración del Plan Regulador de Heredia"
3. Moción del Regidor Víctor Alfaro: "Cambio de nomenclatura proyecto San Felipe"
4. Documento del Señor Jorge Muñoz Corea, Presidente de Almacenes Corea S.A. "Reclamo Administrativo".
5. Moción del Regidor Víctor Alfaro: "Seminario Descentralización Territorial desde una perspectiva comparada" a realizarse en Cartagena de Indias, Colombia"

PUNTO 1: Moción del Alcalde Municipal, secundada por los regidores Víctor Alfaro, Juan Carlos Piedra e Hilda Barquero, Síndica: "Ceder franja de terreno al costado norte de la plaza de deportes entre las urbanización Vistas Nosara y Dulce Nombre de Jesús"

MOCIÓN: Para que se autorice ceder una franja de terreno al costado norte de la plaza de deportes entre las urbanizaciones Vista Nosara y Dulce Nombre de Jesús, parte de la finca N° 4020964-000, propiedad de este municipio, con el fin de que se habilite un derecho de vía que comunique las urbanizaciones antes mencionadas.

CONSIDERANDO:

Que habilitando ese derecho de vía, se beneficiará a la comunidad en el sentido que gocen de una red vial enlazada, y a la vez una posible ruta de paso de redes de servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones, etc.)

Que para la declaratoria de calle pública, se debe cumplir con los requisitos establecidos con la normativa vigente.

Que los involucrados, la urbanizadora y la vecina se hagan cargo de la infraestructura.

// A CONTINUACIÓN LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, LA CUAL ES: APROBADA POR MAYORÍA Y EN FIRME. El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

PUNTO 2: Proyecto PRUGAM: "Colaboración tanto al PRUGAM como a la empresa consultora encargada de la elaboración del Plan Regulador de Heredia"

Texto del documento:

En virtud de la reunión celebrada el día 13 de marzo de 2005, por la Entidad Gestora del Proyecto PRUGAM y esta Municipalidad, para la coordinación de la elaboración del Plan Regulador del cantón de Heredia, en cumplimiento no sólo del Convenio Específico de Cooperación suscrito por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) y la Municipalidad de Heredia, en función del Proyecto de Planificación regional y urbana del Gran Área Metropolitana (GAM) del Valle Central de Costa Rica (PRUGAM), mismo que encuentra su fundamento en el Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en Costa Rica en virtud del Reglamento "ALA", ratificado mediante ley nacional N° 8342 y más concretamente en el Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la República de Costa Rica N° ALA/2002/001-068 para el Proyecto PRUGAM, atento manifiesto:

Que en el marco del Convenio específico de cooperación suscrito por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) y la Municipalidad de Heredia, mediante el cual el MIVAH como beneficiario directo del Proyecto PRUGAM se comprometió a: "contratar y financiar en su totalidad la elaboración del plan regulador de la Municipalidad, con cargo a los recursos europeos, no reembolsables, del Proyecto PRU-GAM"; esta Municipalidad, conocedora de todo el procedimiento llevado a cabo así como de las acciones pendientes por realizar, ratifica una vez más y aprueba todas las acciones que hasta el día de hoy el Proyecto PRUGAM ha realizado para la efectiva elaboración del Plan Regulador de Heredia.

En este sentido, me complace reiterarle nuestra total disponibilidad a efecto de facilitarle toda la información documental, electrónica y/o datos de interés, que posea la Municipalidad y que sean de utilidad tanto para el PRUGAM como para la empresa consultora encargada de la elaboración de nuestro Plan Regulador. Asimismo, la Municipalidad por medio de su departamento/comité/comisión/ responsables de la planificación del cantón, se pone a total disposición de la Entidad Gestora del Proyecto PRUGAM y de la Empresa consultora que resulte adjudicataria, para la efectiva gestión de los múltiples procesos que surjan a lo largo de la elaboración del Plan, así como de su respectiva aprobación.

// SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR MAYORÍA Y EN FIRME: AVALAR EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

El Regidor Elí Jiménez vota negativamente.

PUNTO 3: Moción del Regidor Víctor Alfaro: "Cambio de nomenclatura proyecto San Felipe"

CONSIDANDO QUE: El Proyecto de Vivienda ubicado en la Carpintera se le dio el nombre de San Felipe y la Comisión de nomenclatura no lo aceptó, se pide que se cambie el nombre por el de San Bernardo.

SE ACUERDA: Aceptar el nuevo nombre para ayudar al desarrollo del proyecto de interés social.

// LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL REGIDOR VÍCTOR ALFARO, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

PUNTO 4: Documento del Señor Jorge Muñoz Corea, Presidente de Almacenes Corea S.A. "Reclamo Administrativo".

Se conoce documento suscrito por el señor Jorge A. Muñoz Corea, Presidente de Almacenes Corea S.A., en el cual solicita declarar con lugar el Reclamo Administrativo, asimismo la confirmación de recibo de los pagos realizados por su representada para continuar depositando mensualmente tal y como se indicó.

// LA PRESIDENCIA TRASLADA EL DOCUMENTO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA QUE SOLICITE UN CRITERIO LEGAL A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESOLVER SEGÚN CORRESPONDA.

PUNTO 5: Moción del Regidor Víctor Alfaro: "Seminario Descentralización Territorial desde una perspectiva comparada" a realizarse en Cartagena de Indias, Colombia"

SUSTENTO: En virtud de que esta Alcaldía recibió invitación de Unión de Gobiernos Locales para el Seminario "Descentralización Territorial desde una perspectiva comparada" que se llevará a cabo Centro de Formación de Cartagena de Indias, Colombia del 21 al 23 de marzo de 2006, y siendo que este un tema de gran relevancia para los asuntos de interés municipal.

MOCIONO

- Para que este Honorable Concejo Municipal acuerde, nombrar una Delegación Especial que represente nuestro Gobierno Local en el Seminario "Descentralización Territorial desde una perspectiva comparada" que se llevará a cabo en el Centro de Formación de Cartagena de Indias, Colombia del 21 al 23 de marzo de 2006. Se solicita dispensa de trámite de Comisión.
- Que la Administración gestione la compra de los tiquetes aéreos y disponga los viáticos según lo establece el Reglamento de Viáticos al Exterior de la Contraloría General de la República.
- Que la Administración inicie los trámites ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la elaboración y entrega de los pasaportes de servicio.

// SE ACUERDA POR MAYORÍA Y EN FIRME:

- 1. NOMBRAR LA SIGUIENTE DELEGACIÓN ESPECIAL PARA QUE ASISTA AL SEMINARIO "DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA" A REALIZARSE EN EL CENTRO DE FORMACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA, DEL 21 AL 23 DE MARZO DE 2006. ELLOS SON: *MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ BOGANTES, REGIDORA SUPLENTE; JUAN CARLOS PIEDRA GUZMÁN, REGIDOR PROPIETARIO; Y ÁLVARO JUAN RODRÍGUEZ SEGURA, REGIDOR SUPLENTE.***
- 2. AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN A GESTIONAR LA COMPRA DE LOS TIQUETES AÉREOS Y DISPONGA DE LOS VIÁTICOS SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS AL EXTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 3. AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN A INICIAR LOS TRÁMITES ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LOS PASAPORTES DE SERVICIO.**
- 4. DECLARAR EN COMISIÓN A LOS REGIDORES QUE ASISTIRÁN A CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA.**

Los regidores Luz Marina Ocampo y Nelson Rivas Votan negativamente.

Documentos tramitados por la Presidencia a la Alcaldía municipal y a diferentes Comisiones.

COMISIÓN DE OBRAS

MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Remite copia de documento DAJ-099-06 respecto a petición del Lic. Octavio Li Cousin para que se le de el visto bueno para construir un proyecto que contempla una estación de servicio, así como un centro comercial en el Distrito de Ulloa. AMH-0258-2006

Rafael Camacho Moreira, Ingeniero Municipal a.i. Indica que se realizó inspección sobre el área de juegos infantiles de la urbanización Corayco, y no se encontró construcción indebida, por lo tanto no se tomará ninguna acción al respecto. Copia para el Concejo Municipal.

Ing. José Solano Aguilar, Gerente General, Constructora Técnica Herediana. Cambio de nombre del proyecto de Vivienda San Felipe a Conjunto Residencial San Bernardo.

Oscar Solano Herrán, Director de Proyectos Inmobiliaria San Juan S.A. Solicitud de inspección para finalizar con los trámites de recepción de obras del Condominio Industrial San José de Ulloa.

Lic. Ana María Arias Calderón, Secretaria Junta Directiva ADI de Mercedes Norte y Barrio España. Se une a las peticiones que hacen los vecinos de Residencial Roemy, en el sentido de que en el área.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Miguel Chaves Vindas. Solicitud para que se reconsidere el otorgarle permiso para vender maíz en el parque en forma ambulante.

José Bernardo Carvajal Alvarado. Venta de obra de arte del Expresidente José Figueres Ferrer en la suma de ¢350.000⁰⁰.

CONOCIMIENTO DEL CONCEJO

Róger Bernini Rondelli e Hijos. Agradecimiento por la sentida condolencia enviada por el fallecimiento de su querida esposa.

Miguel A. Soto Bolaños, Presidente Comité de Vecinos Urb. Roemy – Mercedes Norte. Comunicar la integración del nuevo Comité de Vecinos de la urbanización.

Antonio Camacho Ramos, Presidente ADI Barrio Fátima. Informe de partidas pendientes de liquidar. Copia para el Concejo Municipal.

Marco Antonio Ruíz Mora, Jefe de Catastro. Solicitud para que se le pague el recargo de funciones. Copia para el Concejo Municipal. DC-0076-2006.

Miguel León Pérez. Solicitud de inspección realizada al Ministerio de Salud. Copia para el Concejo Municipal.

Licda. Leda Murillo Coccio – Directora Administrativa a.i. Indica que el documento DA-0042-05 se trasladó la documentación al Lic. Olger Cambronero Jiménez para que continúe con el proceso del préstamo al IFAM para la compra de una vagoneta, un cargador y un retroexcavador. DA-0137-06. Copia para el Concejo Municipal.

José Pablo Ramírez Bolaños, Gerente General. Solicitud para que se proceda a la cancelación de la factura N° 6392 de Distribuidora Rosales S.A.

Ing. Allan Benavides Vílchez, MBA – Gerente General Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Informa que se ha procedido a presupuestar y preparar la ejecución de obras de electrificación comunal para el año en curso, de acuerdo a solicitudes a diferentes representantes de los Comités de Deportes del cantón. Copia para el Concejo Municipal. GG-293-2006.

MSc. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Informe de funciones de los departamentos correspondiente al período de setiembre a diciembre del 2005. AMH-0267-2006.

Lic. Luis Paulino Acosta Hernández, MBA, Contralor Interno ESPH S.A. Respuesta a consultas realizadas por el señor Marco A. Sánchez Villalta. Copia para el Concejo Municipal. C-26-06.

Pbro. Mauricio Granados Chacón, Canciller Curia Metropolitana, Arzobispado de San José. Agradecimiento por acuerdo tomado en el sentido de donar a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José una finca. Exp. N° 223-94.

ASUNTOS ENTRADOS

- Gladis Carballo – Secretaria General Sindicato de Empleados Municipal
Asunto: Actualización del Manual Descriptivo de Puestos y Reasignación de plazas de servidores públicos.
- Comisión de Accesibilidad
- Ana Virginia Arce León – Auditora Interna Municipal
Asunto: Informe de Labores anual período 2005. AIM-012-2006.
- Licda. Hady Mena Bonilla – Gerente de Área de Servicios Municipales
Asunto: Remisión de nota sobre informe N° DFOE-SM-08/2006 sobre los resultados del estudio referente a aspectos de seguridad del Sistema Integrado Municipal (SIM).
- Informe de Labores realizadas por la Comisión de Accesibilidad durante el período agosto 2004 a febrero 2006.

A las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

**Juan Carlos Piedra G.
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Flory Álvarez Rodríguez
SECRETARIA CONCEJO**

far/sjm.